

## 4. MARCO LEGAL

### RECOPIACIÓN DE LAS NORMAS QUE EXISTEN Y HAN EXISTIDO A LO LARGO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA

En este Capítulo hemos querido ser lo más exhaustivos posible en la descripción o enumeración de las normas que han regido lo ambiental en el país. Lo anterior no implica que el curso de los acontecimientos se haya ajustado a la Ley. Antes por el contrario, parece existir históricamente una tendencia perversa en cuanto a lo ambiental: entre más se ha legislado, - como puede constatarse en los últimos veinte años-, muy seguramente también se han causado mayores daños al medio ambiente, tanto a nivel nacional como del Municipio de Puerto Tejada. ¿Qué hacer ante semejante exabrupto? Corresponde a la CRC con la colaboración municipal ponerle coto a semejante atentado contra el desarrollo sostenible.

Con este trabajo queremos darle herramientas legales al pueblo de Puerto Tejada para que defienda su medio ambiente pues no serán otros los que lo hagan. Este PBOT es un llamado para cerrar filas unitariamente ante la defensa del medio ambiente, y especialmente de los acuíferos superficiales y subterráneos, pues esta ha sido consistentemente la prioridad de los ACTORES SOCIALES.

#### 4.1.1 PERIODO BOLIVARIANO

##### AÑO

1825	Decreto Chuquisaca. Por el cual se establece la Protección de los Ríos
1829	Decreto Guayaquil. Sobre riqueza forestal y reforestación.
1829	Decreto Cuzco. Manejo de Explotación de Vicuñas.
1886	Constitución Nacional. Art. 16, 30 y 32. Art. 120 Funciones del Presidente para la Prevención de Desastres.

#### 4.1.2 PERIODO DE ACERCAMIENTO AMBIENTAL

1908	Decreto en materia ambiental, 1279 por el cual se crea el Departamento de Tierras Baldías y Bosques Nacionales en el Ministerio de Obras Públicas.
1909	Ley 119 por el cual se asigna a los Concejos Municipales la defensa de las aguas y la riqueza vegetal.
1912	Creación del Código Fiscal por el cual se reglamentó el Uso de los Bosques en Terrenos Baldíos.
1913	Ley 04 Código de Régimen Político Municipal.
1918	Ley 46 sobre Fondos de Vivienda Obrera
1926	Ley 72 por el cual se conceden facultades a los Concejos Municipales para la mejora, prosperidad y prevención.
1936	Ley 89 Facultades Presupuestales en la Estrategia Nacional de Prevención de Desastres.
1940	Decretos 1381 y 1382 relativos a la Contaminación Ambiental.
1941	Decreto 1300 por el cual se establece el mecanismo sobre Prevenciones y Sanciones en cuestión de bosques.
1942	Decreto 1455, referente a las actividades forestales en los municipios
1946	Creación del Instituto de Fomento Forestal, llamado posteriormente Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal.

- 1947 Ley 115 ateniendo a la suspensi3n de obras, sanciones y obligaciones de las urbanizaciones.
- 1948 Organizaci3n Marítima Internacional OMI  
Se convoc3 a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas en Ginebra. Se aprob3 la Convenci3n sobre la Organizaci3n Marítima Internacional.  
Entr3 en vigor en 1958 con 21 países miembros. Hoy día cuenta con 147 países miembros.  
La OMI es la creadora de varios convenios internacionales.
- TRATADOS
- LAC 72 Sobre Prevenci3n de la Contaminaci3n por Vertimiento de Desechos y otras materias.
- SOLAS 74 Referente a la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
- LOAD LINES 66 Con relaci3n a líneas de carga.
- COL REG 72 Para Prevenir Abordajes
- STCW 78 Normas de Formaci3n, titulaci3n y guardia para la gente de mar.
- OILPOL 54/69 Ateniendo a la Prevenci3n de la Contaminaci3n de las Aguas del Mar por Hidrocarburos.
- CLC 69 Responsabilidad Civil por daños causados por la contaminaci3n de hidrocarburos.
- 1952 Se instaure la Divisi3n de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura.
- 1952 Decreto 1371 por el cual se forma el C3digo Sanitario.
- 1952 Se crea la CVC (Corporaci3n Aut3noma Regional del Cauca), como agencia de desarrollo regional, con el fin de promover de manera coordinada el desarrollo de la energía y los recursos hídricos en la cuenca del alto Cauca, para adecuarla a las demandas del desarrollo regional.
- 1959 Se definieron siete grandes áreas de reserva forestal
- 1960 Se forman las Corporaciones de los Valles Magdalena, Sinú y San Jorge.
- 1961 Se crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
- 1962 Decreto 374 sobre Acci3n Urbana
- 1968 Se crean otras siete Corporaciones Regionales
- 1968 Se crea el INDERENA (Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente) como resultado de la reestructura del Ministerio de Agricultura para el Fomento y Control Nacional de los Recursos Naturales y del Manejo Ambiental.
- 1968 Reforma Administrativa, se reorganiza el Instituto Agustín Codazzi, las investigaciones geológicas y mineras. El Instituto Colombiano Agropecuario, el ICEL y se crea el Instituto Colombiano de Meteorología e Hidrografía.
- 1969 Ley 30. Comisi3n del Plan Local de Desarrollo de los Concejos Municipales.
- 1971 Decreto 2341 se organiza la Defensa Civil.
- 1971 Se otorgan facultades a la DIMAR con relaci3n a la contaminaci3n marítima, defensa de las costas y el manejo de las investigaciones marítimas. INDERENA continúa dando permisos.
- 1972 Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente ONU.

#### **4.1.3 PERIODO DE LEGISLACION AMBIENTAL IDEAL**

##### **AÑO**

- 1973 Se crea el Consejo Nacional de Poblaci3n y Medio Ambiente.
- Ley 23 ateniendo a Prevenir y Controlar la Contaminaci3n, Conservaci3n, Mejoramiento y Reestructuraci3n de los Recursos Renovables. Se faculta al presidente de la Repúbrica a reformar la Legislaci3n Ambiental existente.
- Se constituye el Medio Ambiente como patrimonio comú y con objeto de tutela jurídica para fines de Conservaci3n y Mejoramiento con actividades de utilidad pública.
- Se clasifica como contaminables el aire, el agua y el suelo.

Se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. Decreto Ley 2811 de Diciembre 8. Norma excepcionalmente bien elaborada para la época y que tiene vigencia actualmente.

## **DECRETOS REGLAMENTARIOS DEL CODIGO**

887 de 1976 Áreas de Reserva Forestal  
1449 de 1977 Obligaciones de los Propietarios de los predios  
622 de 1977 Sistemas de Parques Nacionales  
1337 de 1978 Educación Ambiental y Servicio Nacional Ambiental Obligatorio  
1415 de 1978 Comisión Conjunta Ministerio de Salud-Inderena  
1541 de 1978 Recurso Agua  
1608 de 1978 Fauna silvestre y terrestre  
1681 de 1978 Recursos Hidrobiológicos  
1517 de 1978 Protección de paisajes  
1741 de 1978 Áreas de Manejo Integrado Especial  
2857 de 1981 Cuencas Hidrográficas  
1594 de 1984 Control de Calidad de Aguas y Vertimientos  
1974 de 1989 Distritos de Manejo Integrado de Recursos Naturales  
1976 Decreto 2068 Establece las facultades de la Defensa Civil para prevenir y Controlar los desastres.  
1977 Decreto 1449 Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974. Sobre conservación, protección y aprovechamiento de recursos naturales especialmente agua. "No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del INDERENA, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso."  
1978 Ley 61 Orgánica del Desarrollo Urbano  
Ley 10 de 1978 Ley del Mar. Por lo cual se establece el Régimen sobre Plataforma Continental y Mar Territorial.  
Decreto 1541 de 1978 Aguas no Marítimas  
La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e Interés Social  
Decretos para prevenir la contaminación del medio marino.  
Decreto 1874 de 1979 Cuerpo de Guardacostas  
Decreto 1876 de 1979 Sobre Explotación y Exploración de Recursos del Medio Marino.  
Decreto 2324 de 1980. Orgánico del DIMAR. Dirección Marina Nacional.  
Ley 09 de 1979 "Código Sanitario Nacional"  
Se expiden los siguientes Decretos Reglamentarios:  
002 de 1982 Control de Emisiones Atmosféricas  
2206 de 1983 Modifica el anterior  
2104 de 1983 Manejo de Residuos Sólidos  
2105 de 1983 Agua Potable  
1594 de 1984 Vertimientos Y Residuos Líquidos  
1601 de 1984 Sanidad Portuaria  
1700 de 1989 Comisión Nacional de Agua y Saneamiento Básico  
Resolución del Ministerio de Salud referente al control del ruido  
1981 Ley 100 de 1980 Código Penal por el cual se tipifican los delitos ecológicos, se disponen las pertinentes sanciones a las conductas que atenten en contra de los recursos naturales el ambiente y la salud pública. Plan Nacional de Atención de Emergencias en el Sector Salud.  
DECRETO 2858 DEL 13 de OCTUBRE de 1981

Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978. Aprovechamiento aguas – riegos.

Decreto 02 de 1982 del Ministerio de Salud, por el cual se reglamenta la Ley 90 de 1979 y el Decreto ley 2811 de 1974 en cuanto a emisiones atmosféricas.

Ley 14 de 1983 con relación a las Empresas de Energía y actividades de reforestación.

A raíz del Terremoto ocurrido en Popayán en 1983, el Gobierno Nacional tomó la decisión de crear la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con la misión de contribuir a la reconstrucción de la ciudad. Con la promulgación de la Ley 99 de 1993 se transforma en autoridad ambiental regional, tomando a la cuenca hidrográfica como unidad fundamental, así como en la formulación y ejecución de Planes Ambientales y de Ordenamiento Territorial Municipal.

Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de salud. Por el cual se prevé la Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas por causa de la producción y emisión de ruidos

DECRETO 1594 DE 1984 Usos del agua y residuos líquidos

Ley 76 de 1985 en cuanto a regiones de planificación

Resolución 026 de 1985 por el cual la Procuraduría de la Nación crea la comisión de Protección del Medio Ambiente.

Ley 11 de 1986 Estatuto Básico de la Administración Municipal y Participación Comunitaria

Ley 12 de 1986 Cesión de Impuestos

Decreto ley 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal. Ley 3 de Enero de 1986, por el cual se expiden normas sobre la administración departamental.

Decreto 1555 de Agosto 3 de 1988 "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones contenidas en los Decretos 078 y 497 de 1987".

Decreto 1093 de 1989. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988.

Decreto 1333 de 1989. Por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas.

Decreto 1480 de 1989. Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad sanciones, y se dictan medidas para el fomento de las asociaciones mutualistas.

Decreto 1481 de 1989. Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.

Decreto 2391 de Octubre 20 Por el cual se reglamentan el artículo 62 de la Ley 9a. de 1989 y el artículo 3o. del Decreto Ley 78 de 1987, en desarrollo de las actividades de las Organizaciones Populares de Vivienda.

Ley 09 de 1989. Reforma urbana. Se enmarca específicamente en Planeación Local.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Plan y Reglamento de Usos del Suelo

Plan vial de servicios públicos y obras públicas

Programa de Inversiones

Reserva de tierra urbanizable para vivienda de Interés Social, Asignación de actividades, tratamiento y prioridades

Plan del Espacio Público

Decreto Ley 1424 de 1989 Inventario de Asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Decreto 1974 de 1989 Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto - Ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado de los recursos Naturales Renovables

Decreto 0468 de 1990 por el cual se reglamentan las normas correspondientes a las Cooperativas de Trabajo Asociado contenidas en la ley 79 de 1988 y se dictan otras disposiciones sobre el trabajo cooperativo asociado.

Decreto 1529 DE 1990. Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

#### **4.1.4 PERIODO DE PREOCUPACION AMBIENTAL CON DETERIORO CRECIENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1991 Ley 62 Contrarreforma Urbana

Nueva Constitución Política

Establece la obligación por parte del Estado y de las personas de proteger las riquezas y consagra el derecho de todos los colombianos a gozar de un ambiente sano y participar en las decisiones que afecten el entorno natural.

Art. 336 El estado propietario del Subsuelo y de los Recursos Naturales Renovables.

Objetivos del Estado: Saneamiento Ambiental para el mejoramiento de la Vida de la población.

La Reforma Constitucional de 1991 contiene más de 30 artículos en cuanto a medio ambiente, recursos naturales, saneamiento y ecología.

El Título II. Capítulo 3 Contiene desde el artículo 78 al 82 temas ambientales

Arts. 311 a 321 sobre Régimen Territorial Municipal, y Arts. 72, 78, 79 (derecho a ambiente sano), 80 (desarrollo sostenible), 81 (recursos genéticos), 82 (espacio público y plusvalía), 88 (acciones populares), 90 (responsabilidad estatal por daños al medio ambiente).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Política Ambiental para Colombia, Documento DNP 2244 DEPAC.

Derecho a Exigir un Ambiente Sano, extensiones para preservar el Ambiente. Compensación del que Contamine.

Creación del Ministerio del Medio Ambiente.

Corporaciones Autónomas Regionales

Formación del Consejo Nacional del Ambiente.

#### **4.1.5 CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**, vigente desde 1975. Ratificado por la Ley 17 de 1981. Por el cual se establece la lista de especies en peligro para las cuales el comercio internacional está prohibido; busca asegurar que el comercio internacional de flora y fauna no amenace la conservación de dichas especies.

**Tratado de Cooperación Amazónica.** Suscrito el 3 de Julio de 1978 en Brasilia. Vigente en Colombia desde el 2 de agosto de 1980, consta de 28 artículos. Aprobado por la ley 74 de 1979. Contempla realizar acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de los respectivos territorios amazónicos de Colombia, Brasil, Bolivia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela.

**Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV.** Suscrita el 23 de Octubre de 1978. Consta de 48 artículos. Aprobado por la Ley 243 de 1995. Asegura el reconocimiento de los derechos de los obtentores vegetales.

**Convenio Internacional de las Maderas Tropicales.** Firmado en Ginebra el 18 de Noviembre de 1983 (43 artículos). Aprobado por la Ley 47 de 1989. Reformado el 26 de Enero de 1994 (48 artículos). Aprobado por el Senado el 16 de Diciembre de 1998. Regula el comercio internacional de maderas tropicales. En el Convenio del 94 los objetivos son más amplios y más acordes con los lineamientos de Política Forestal que tiene el país.

**Convenio de Viena.** Firmado el 22 de marzo de 1985 (21 artículos). Aprobado por la Ley 30 de 1990. Sobre la Protección a la Capa de Ozono.

**Convenio para la Protección y el Desarrollo del medio Marino de la Región del Gran Caribe** (Convenio de Cartagena). Entró en vigencia el 11 de Octubre de 1986. Aprobado por la Ley 56 de 1987.

**Protocolo de Montreal.** Se deriva de la Convención de Viena. Suscrito el 16 de Noviembre de 1987 (20 artículos). Vigente en Colombia desde 1988. Ratificado en 1993. Contempla las acciones conducentes a disminuir y eliminar sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

**Convenio de Basilea.** Firmado en Basilea el 22 de Marzo de 1989. Ratificado el 31 de Diciembre de 1987 (20 artículos). Vigente en Colombia a partir del 31 de Marzo de 1997 (29 artículos). Aprobado por la Ley 253 de 1996. La Corte Constitucional la declaró exequible pro condicionado. Trata sobre el Control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su disposición.

**Convenio No. 170 y Recomendación No. 177.** Suscritos en Ginebra el 25 de Junio de 1990. Ratificados el 6 de Septiembre de 1994. Aprobados por la Ley 55 de 1993. Declarados exequibles por la Corte Constitucional. Contempla la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptados por la 77ª reunión de la Conferencia General de la OIT.

**Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre El Cambio Climático.** Suscrito en Nueva York el 9 de Mayo de 1992. Ratificado por Colombia el 21 de Marzo de 1995. Aprobado por la Ley 164 de 1994. Busca estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Establece entre otros aspectos que los países desarrollados y los países en desarrollo deben reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2000 a los niveles del año 1990.

**Convenio sobre Diversidad Biológica.** Suscrito en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992. Firmado por Colombia el 12 de Junio de 1992. Vigente en Colombia a partir del 26 de Febrero de 1995. Aprobado por la Ley 165 del 9 de Noviembre de 1994. Ley marco para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad.

**Conferencia de Río de Janeiro, denominada Cumbre de la Tierra,** que a su vez sirvió de inspiración para la Creación de la Ley 99 de 1993, sobre la Creación del Ministerio del Medio Ambiente y donde uno de los principios generales de la política ambiental colombiana allí incluida indica que "el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de Junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo",. En esta conferencia se firmaron 5 acuerdos:

- Declaración de Río de Janeiro sobre medio Ambiente y Desarrollo con 27 principios, en ella se perfilan las bases para el establecimiento paulatino del Derecho Ambiental.

- Agenda 21: un Programa Global para el desarrollo Sostenible; se traducen en forma pragmática los principios consagrados en la Declaración de Río.
- Convenio marco sobre Cambio Climático
- Convención sobre la Biodiversidad
- Declaración de principios para la Ordenación Sostenible de Bosques.

Así mismo esta Conferencia tuvo consecuencias como fueron la Expedición de la Carta Mundial de Desarrollo Sostenible para los Negocios y la Creación por parte de los Países Industrializados del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Global Environmental Facility, GEF, para sufragar los programas vinculados a las Convenciones y a la Agenda 21.

El tema ambiental penetra espacios críticos del devenir internacional como son las rondas de negocios del GATT o el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, y la hoy Organización Mundial de Comercio OMC.

La Conferencia de Río junto con la Constitución de 1991 sirvieron de marco para la expedición de la Ley 99 de 1993, sobre la Creación del Ministerio del Medio Ambiente

**Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal.** Suscrito el 25 de Noviembre de 1992. Aprobado por la Ley 306 de 1996. Vigente en Colombia a partir del 3 de Noviembre de 1997. Declarado exequible por la Corte Constitucional. Sobre las sustancias que agotan la Capa de Ozono.

**Convenio sobre el derecho de los usos de los Cursos de las Aguas Internacionales para Fines distintos de la Navegación.** Suscrito en Nueva York el 21 de Mayo de 1997. Sobre los usos de los cursos de agua diferente a navegación.

## **PROTOCOLO DE KYOTO**

Los gobiernos acordaron en **1997** el Protocolo de Kyoto del Convenio Marco sobre Cambio Climático de la **ONU (UNFCCC)**. El acuerdo ha entrado en vigor sólo después de que 55 naciones que suman el 55% de las emisiones de gases de efecto invernadero lo ha ratificado. En la actualidad 129 países, lo han ratificado alcanzando el 61,6 % de las emisiones como indica el barómetro de la **UNFCCC**. Adoptado por Colombia mediante la Ley 164 de 1994 y aprobado por Colombia mediante la Ley 629 de 2000.

Resolución 0453 de 2004, por el cual se adoptan los principios, requisitos y criterios para el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL.

El objetivo del Protocolo de Kyoto es conseguir reducir un 5,2% las emisiones de gases de efecto invernadero globales sobre los niveles de 1990 para el periodo 2008-2012. Este es el único mecanismo internacional para empezar a hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos. Para ello contiene objetivos legalmente obligatorios para que los países industrializados reduzcan las emisiones de los 6 gases de efecto invernadero de origen humano como dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

### **4.1.6 LAS LEYES MARCO NACIONALES-**

Código de Recursos Naturales  
Ley 99 de 1993 o Ley marco ambiental

Ley 388 de 1997 (POT´s)

Ley 715 de diciembre 21 del 2001 sobre participaciones ó transferencias del gobierno nacional  
Decreto – Ley 1333 DE 1986. Código del Régimen Municipal. Naturaleza, creación, organización y funcionamiento de los municipios

Ley 60 de 1993. Recursos y Competencias de las Entidades Territoriales. Distribución de los recursos y competencia de las entidades territoriales. Situado fiscal, transferencias de los ingresos corrientes de la nación

Ley 136 de 1994. Organización y Funcionamiento de los Municipios. Funciones y competencias de los municipios, categorización, organización y división territorial

Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Plan de Desarrollo Municipal, Consejos territoriales de planeación y formulación del Plan de Ordenamiento Territorial. Obligatoriedad para los municipios de elaborar planes de desarrollo municipal, con sustentabilidad ambiental. Ley 507 de 1999 (julio 28) Prórroga de la Ley 388 de 1997.

Decreto 622 de 1977 del 16 de Marzo de 1977. Por el cual se reglamentan parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII. Libro II del Decreto-Ley número 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales"; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959

Decreto 1996 de 1999 Reservas naturales de la sociedad civil. "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre reservas naturales de la sociedad civil".

Resolución 813 del 2004 "Por la cual se redefinen y establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y se definen y establecen las zonas compatibles con la minería de arcillas en la Sabana de Bogotá, se sustituyen las Resoluciones Nos. 0222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 y se adoptan otras determinaciones"

Resolución 0886 de 27 de julio del 2004 sobre evaluación técnica, monitoreo, rangos de emisión permitidos, y manejo de residuos líquidos y sólidos (dioxinas, furanos, etc.), y hornos para incineración.

Ley 685 de agosto 17 de 2001 ó Código Minero, el cual en su artículo 165 concede a las explotaciones mineras sin título inscrito, un término improrrogable de tres años contados a partir del 1 de Enero de 2002 para solicitar concesiones o autorizaciones a INGEOMINAS. Según la norma toda explotación minera requiere ser legalizada mediante un Contrato de Concesión; es decir, el Estado, bajo ciertas condiciones y obligaciones otorga temporalmente a un particular o empresa y por cuenta y riesgo de estos, una franja de terreno o polígono para ser explotado. Presupone lo anterior, y así está establecido, que los minerales de cualquier clase, yacientes en el suelo y el subsuelo y en cualquier estado físico natural, son de propiedad exclusiva del Estado, sin consideración a que la propiedad donde se encuentren sea de *particulares, comunidades o grupos*.

Resolución 118 del 28 de enero del 2005. Por la cual se establecen los criterios técnicos de las diferentes actividades o servicios de ecoturismo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 2755 de 2003.

Resolución 0319 del 7 de marzo de 2005. Por medio de la cual se establece el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Resolución 532 del 26 de abril del 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

Resolución 0572 del 4 de mayo del 2005. Por el cual se modifica la Resolución No. 0584 del 26 de junio de 2002 y se adoptan otras determinaciones sobre especies silvestres en peligro.

#### **4.1.7 NORMAS SOBRE AGUA**

Decreto 1933 de agosto 5 de 1994. Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 99 de 1993- Energía Eléctrica.



Decreto 1604 de Julio 31 del 2002. Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993. Comisiones para concertación y armonización de cuencas hidrográficas.

Decreto 1729 de 2002. Cuencas Hidrográficas.

Decreto 3100 de octubre 30 del 2003. Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos.

Decreto 155 del 22 de Enero de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Resolución 0865 de Julio 22 de 2004. Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004.

Resolución 0866 de Julio 22 del 2004. Por la cual se adopta el formulario de información relacionada con el cobro de las tasas por utilización de aguas y el estado de los recursos hídricos a que se refiere el Decreto 155 de 2004.

#### **4.1.8 NORMAS SOBRE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Decreto 3102 de diciembre 30 de 1997. Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.

Decreto 475 del 10 de marzo de 1998. Por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable.

Decreto 302 de febrero 25 del 2000. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Decreto 0912 de abril 11 del 2003. Por medio del cual se reglamenta el artículo 104 de la Ley 788 de 2002. Sobre inversiones descuentos, cobertura, potabilización.

#### **4.1.9 NORMAS SOBRE AIRE**

Decreto 948 del 5 de junio de 1995. "Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire".

Decreto 2107 del 30 de noviembre de 1995. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.

Decreto 1228 del 6 de mayo de 1997. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.

Decreto 1697 del 27 de junio de 1997. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.

Decreto 2143 del 1 de septiembre de 1997. Por el cual se establecen prohibiciones temporales por el Fenómeno El Niño y se dictan otras disposiciones.

Decreto 903 del 19 de mayo de 1998. "Por el cual se modifican los Decretos 2107 de 1995 y 2143 de 1997" Sobre quemas agrícolas.

Decreto 1552 - Agosto 15 de 2000. Por el cual se modifica el artículo 38 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 3° del Decreto 2107 de 1995. Emisiones vehículos diesel.

Decreto 2622 de diciembre 18 del 2000. Por medio del cual se modifica el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 2° del Decreto 1697 de 1997.

Decreto 1530 de julio 24 del 2002. Por el cual se modifica el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 2° del Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000.

#### **4.1.10 NORMAS SOBRE ASEO**

Decreto 605 del 27 de marzo de 1996. Por el cual se reglamenta la [Ley 142 de 1994]. en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

Decreto 891 de mayo 7 del 2002. Por el cual se reglamenta el Artículo 9º de la Ley 632 de 2000 Definiciones y requisitos de contratación.

Decreto 1713 de agosto 6 del 2002. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Decreto 1140 mayo 7 del 2003. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1505 de junio 4 del 2003. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIR) y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0297 del 28 de febrero del 2005. "Por la cual se concede el título honorífico "Condecoración del Reciclador" año 2005...

#### **4.1.11 NORMAS SOBRE ESPECIES AMENAZADAS – CITES**

Decreto 125 del 2000. "Por el cual se modifica el Decreto 1490 de 1997.

Decreto 1401 del 27 de mayo 1997. Por el cual se designa la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones.

Decreto 1420 del 29 de mayo de 1997. Por el cual se designan las autoridades científicas de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones.

#### **4.1.12 NORMAS SOBRE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Decreto ley 2811 de 1974, expedido por la Presidencia de la República, contiene el Código de Recursos Naturales y de protección del Medio Ambiente.

Decreto 2111 de 1987, del Ministerio de Desarrollo Económico. Licencias de construcción y urbanismo, curaduría urbana y sanciones urbanísticas.

Constitución de 1991, Asamblea Nacional Constituyente. Sienta las bases para desarrollar los planteamientos conceptuales y metodológicos del ordenamiento territorial, como instrumento de planificación.

Ley 99 de 1993, Congreso de la República. Crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA y se dictan otras disposiciones.

Ley 152 de 1994, Congreso de la República. Establece posprocedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Ley 136 de 1994, Congreso de la República. Se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del municipio.

Decreto 540 de marzo 20 de 1998. Por el cual se reglamentan los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997 en materia de transferencia gratuita de bienes fiscales.

Decreto 879 del 13 de mayo de 1998. Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital y a los Planes de Ordenamiento Territorial.

Decreto 1504 de 1998. Por el cual se reglamenta el manejo del Espacio Público en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Decreto 1507 de Agosto 4 de 1998. Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a planes parciales y a unidades de actuación urbanística contenidas en la Ley 388 de 1997.

Decreto 1599 de agosto 6 de 1998. Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.

Decreto 1198 de julio 2 de 1999. Por el cual se reglamenta el artículo 124 de la Ley 388 de 1997.

Decreto 1686 de septiembre 4 del 2000. Por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 20, 23 y 130 de la Ley 388 de 1997. Sobre retrasos en la elaboración del POT.

Decreto 2320 de noviembre 9 del 2000. Por el cual se deroga el Decreto 1507 de 1998.

Decreto 1560 de julio 30 del 2001. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1133 del 19 de junio de 2000. VIS (Vivienda de Interés Social) rural.

Decreto 932 del 2002. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 388 de 1997. Revisión del POT.

Decretos 1337 del 2002. Revisión y ajustes POT.

Decreto 2079 de 25/07/2003. Por el cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 810 de 2003. Revisiones y ajustes POT.

Decreto 2201 de agosto 5 del 2003. Por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Potestativo de la nación alterar con obras no estipuladas por motivos de utilidad los POT.

Resolución 673 de julio 1 de 2004 Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2da de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos.

#### **4.1.13 AVALUOS**

Decreto 1420 de julio 24 de 1998. Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

#### **4.1.14 LICENCIAS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas.

Decreto 034 de enero 8 de 1999. Por medio del cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 33 de 1998.

Decreto 297 de febrero 17 de 1999. Por el cual se modifica el Decreto 1052 de 1998, en lo relacionado con la prórroga de licencias de construcción y urbanismo.

Decreto 796 de mayo 6 de 1999. Por el cual se modifica el artículo 20 del Decreto 1504 de 1998. Espacio público.

Decreto 1547 de agosto 15 del 2000. Por el cual se modifican los Decretos 1052 de 1998 y 297 de 1999, en lo relacionado con la prórroga de las licencias de urbanismo y construcción.

Decreto 2809 de diciembre 29 del 2000. Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 33 de 1998 y 34 de 1999. Sobre sismo resistencia.

Decreto 89 de enero 18 del 2001. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 1998. Reajuste tarifas.

Decreto 1347 del 6 de julio del 2001. Por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la designación de los curadores urbanos.

Decreto 2015 del 24 de septiembre del 2001. Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de urbanismo y construcción con posterioridad a la declaración de situación de desastre o calamidad pública.

Decreto 47 del 18 de enero del 2002. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 1998. Sobre pago de derechos en curadurías urbanas.

Decreto 52 de enero 18 del 2002. Por medio del cual se modifica y adiciona el Capítulo E del Decreto 33 de 1998. Sobre sismo resistencia de casas en bahareque.

Decretos 1337 y 1379 de julio 5 del 2002. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 1998. Construcciones sin Licencia. Legalizaciones.

#### **4.1.15 TITULACION**

Decreto 2157 DE 1995. Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos-ley 960 y 1250 de 1970, 1711 de 1984 y se modifica el artículo 18 del Decreto 2148 de 1993. Delimitación de linderos prediales por autoridad catastral.

Decreto 2158 DE 1995. Por el cual se modifican y adicionan los Decretos 1572 de 1994 y 1708 de 1989, en cuanto corresponde a los actos y negocios jurídicos relacionados con la vivienda de interés social.

Decreto 371 del 26 de febrero de 1996. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2158 de 1995. Titulación. Derechos Escrituras.

Decreto 1428 del 26 de julio del 2000. Por el cual se fijan los derechos por concepto de la función registral y se dictan otras disposiciones.

#### **4.1.16 EDUCACION Y PARTICIPACION**

Decreto 1337 de 1979. Expedido por el Ministerio de Agricultura. Se reglamenta los artículos 14 y 17 del Decreto ley 2811 de 1974. Sobre la inclusión en los programas curriculares para el nivel preescolar, básico primario, secundario, media vocacional, intermedia, profesional, educación no formal y educación de adultos, las campañas sobre Ecología y Preservación Ambiental y Recursos Naturales Renovables.

Ley 70 de 1993. La cual establece el Derecho a la Participación de la población Afro colombiana representada en las consultivas departamentales y nacionales y las organizaciones sociales.

Decreto 1397 DE 1996. Por el cual se crean la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1320 de julio 13 de 1998. Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

#### **4.1.17 FAUNA**

Decreto 1608 de 1978. Resolución 221 del 18 de febrero del 2005. Por la cual se modifican los artículos 3 y 6 de la Resolución 1172 de octubre 7 del 2004.

#### **4.1.18 FLORA**

Decreto 1715 del 4 de agosto de 1978. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y el Decreto-Ley 154 de 1976, en cuanto a protección del paisaje.

Decreto 1824 del 3 de agosto de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la ley de 139 de 1994. Definiciones, programación e incentivos forestales.

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Decreto 900 del 1 de abril de 1997. Por el cual se reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal para Conservación.

Decreto 331 del 17 de febrero de 1998. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 299 de 1996 en materia de Jardines Botánicos.

#### **4.1.19 FONDOS**

Decreto 1602 de septiembre 5 de 1996. Por el cual se reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental -Fonam-.

Decreto 954 de junio 2 de 1999. Fondo de Compensación Ambiental. Exenciones.

Decreto 2532 de noviembre 27 del 2001. Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

#### **4.1.20 HUMEDALES**

Se adopta la definición de Humedales de la Convención Internacional RAMSAR, ratificada por Colombia a través de la Ley 357 de 1997 como: "Extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". Con esta ley Colombia se compromete a conservar y manejar los humedales de forma responsable.

Decreto 224 de febrero 2 de 1998. Por el cual se designa un humedal para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

Decreto 698 del 2000. Por el cual se designa un humedal para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

Decreto 1667 de agosto 2 del 2002. Por el cual se designan unos humedales para ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

#### **4.1.21 INVESTIGACION**

Decreto 1600 del 27 de julio de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental –SINA en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.

Decreto 730 del 14 de marzo de 1997. Por el cual se determina la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos.

Decreto 309 del 25 de febrero del 2000. Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

Decreto 1553 de agosto 15 del 2000. Por medio del cual se modifica el término para el registro de colecciones biológicas existentes a la entrada en vigencia del Decreto 309 de febrero 25 del 2000.

Decreto 0302 de febrero 10 del 2003. Por el cual se modifica el párrafo 1º del artículo segundo del Decreto 309 de 2000, el cual reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

#### **4.2. LICENCIAS AMBIENTALES**

Toda actividad que de acuerdo a la Ley pueda producir deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requiere de una Licencia Ambiental.

Decreto 1180 de mayo 13 del 2003. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales.

Decreto 1220 de Abril 21 del 2005. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias Ambientales.

#### **4.2.1 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

Decreto 1339 del 27 de junio de 1994. Por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Decreto 1768 del 3 de agosto de 1994. Por el cual se desarrolla parcialmente el literal (h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993.

Decreto 2555 de octubre 16 de 1997. Por el cual se establece el procedimiento para la designación del director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1668 de agosto 2 del 2000. Por el cual se modifica el Decreto 1867 de 1994.

Sobre representantes de las ONG's en los Consejos Directivos de las CAR.

Decreto 1523 de junio 6 del 2003. Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1669 de junio 17 del 2003

Por el cual se establece un límite al gasto del funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y de las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.

Decreto 3345 del 20 de Noviembre de 2003. Por el cual modifica el decreto 2555 del 16 de octubre de 1997. Elección de Directores CAR.

Decreto 1200 de 2004. Por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Resolución 634 del 2004. Sobre Indicadores Ambientales mínimos.

#### **4.2.2 RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS**

Decreto 1681 de 1978. Derogado parcialmente por la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991. Art. Vigentes: 156, 157, 159 a 164. Por el cual se reglamentan la Parte X del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 que trata de los recursos Hidrobiológicos, y parcialmente la Ley 23 de 1973 y el Decreto-Ley 376 de 1957.

#### **4.2.3 RESIDUOS PELIGROSOS**

Decreto 2676 de diciembre 22 del 2000. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y Similares.

Decreto 2763 de diciembre 20 del 2001. Por el cual se modifica el Decreto 2676 de 2000.

Residuos hospitalarios.

Decreto 1669 de agosto 2 del 2002. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000.

#### **4.2.4 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Decreto 1524 de 1994. Por el cual se delegan las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1429 1995. Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 2223 de 1996. Por el cual se señalan normas que garantizan la participación activa de la comunidad en el cumplimiento de los compromisos del Pacto Social de Productividad, Precios y Salarios. Cobros no autorizados. Cobros según consumo efectivo.

Decreto 1359 de 1998. Por el cual se dictan disposiciones sobre Instituciones de Economía Solidaria que prestan servicios públicos domiciliarios en forma especializada o como actividad principal.

Decreto 1489 DE 1981. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 181 de la Ley 142 de 1994. Pasivos EPS y Nación.

Decreto 2474 DE 1999. Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2668 DE 1999. Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994. Liquidación y facturación.

Decreto 556 de 2000. Por el cual se reglamenta el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. Acreedores en las Juntas de de las EPS en liquidación.

Decreto 958 de 2001. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 990 de 2002. Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## **4.2.5 VIVIENDA**

### **4.2.5.1 FINANCIACION VIVIENDA**

Decreto 1939 de 1986. Por el cual se dictan normas sobre estructura y funciones de la Superintendencia Bancaria.

Decreto 1941 de 1986 Por el cual se asignan unas funciones al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto 1990 de 1997. Por el cual se autoriza al Fondo Nacional de Garantías para la creación de una línea de garantía para la vivienda de interés social y se permite a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social destinar parte de este subsidio a pago total o parcial de servicios de garantía y seguros de acceso a crédito complementario.

Decreto 1198 de 1999 por el cual se reglamenta el artículo 124 de la Ley 388 de 1997. Liquidación ICT

Decreto 2702 de 30 de diciembre de 1999. Por el cual se establece la metodología para la reliquidación de los créditos destinados a la financiación de vivienda de largo plazo denominados en moneda legal.

Decreto 2703 30 de 1999. Por el cual se determina la equivalencia entre la UVR y la Unidad de Poder Adquisitivo Constante –UPAC– y se adopta la metodología para calcular el valor en pesos de la UVR.

Decreto 145 DE 2000. Por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo.

Decreto 146 de 2000. Por medio del cual se establece la forma de calcular la equivalencia de once puntos de tasa de interés remuneratoria para créditos contratados en moneda legal colombiana.

Decreto 2319 de 2000. Por el cual se adiciona el Decreto 418 de 2000.

Decreto 2336 de 2000. Por medio del cual se reglamenta la forma en que puede ejercerse la opción de readquisición de vivienda prevista en los artículos 46 y 47 de la Ley 546 de 1999.

Decreto 2670 de 2000. Por medio del cual se reglamentan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 sobre el Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria.

Decreto 332 de 2001. Por el cual se autoriza una operación a los establecimientos de crédito.

Decreto 418 de 2000. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 546 de 1999, en lo relacionado con el Consejo Superior de Vivienda.

Decreto 1133 de 2000. Por medio del cual se reglamenta parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991 y 546 de 1999. VIS rural.

Decreto 1746 de 2000. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 21 de 1982, 49 de 1990 y 03 de 1991 y 546 de 1999. VIS.

Decreto 612 de 2001. Por el cual se reglamenta el procedimiento para el pago del subsidio previsto en el numeral 7 del artículo 46 de la Ley 546 de 1999 - opción de readquisición de vivienda.

Decreto 1243 de 2001. Por el cual se reglamenta el procedimiento de devoluciones y compensaciones del impuesto sobre las ventas en materiales de construcción utilizados en vivienda de interés social.

Decreto 1444 de 2001. "Por medio del cual se reglamenta el artículo 48 de la Ley 633 de 2000 que adiciona el artículo 814 del estatuto tributario". Facilidades de pago y reestructuración de obligaciones.

Decreto 1854 de 2001. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1243 de junio 22 de 2001. Devolución y compensación.

#### **4.2.5.2 FONDOS MUNICIPALES VIVIENDA**

Decreto 1168 de 1996. Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 3a de 1991 y la Ley 60 de 1993, en materia de subsidios municipales para vivienda de interés social.

Decreto 1729 de 1999. Por el cual se reglamenta parcialmente las Leyes 49 de 1990 y 03 de 1991. Subsidios.

Decreto 1133 de 2000. Por medio del cual se reglamenta parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991 y 546 de 1999.

Decreto 1560 de 2001. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1133 del 19 de junio de 2000.

Decreto 2005 de 2001. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 633 de 2000. Ahorro y apoyo a la construcción.

Decreto 724 de 2002. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 7º y 8º de la Ley 708 de 2001.

#### **4.2.5.3 ORGANIZACIÓN VIVIENDA**

Decreto 1419 de 1991. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 52 de 1990. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 3º de la Ley 52 de 1990.

Decreto 2319 de 2000. Por el cual se adiciona el Decreto 418 de 2000.

Decreto 2569 de 2000. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Red de Solidaridad.

#### **4.2.5.4 SUBSIDIO FAMILIAR**

Decreto 0975 de 2004. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas."

Decreto 3745 de 2004. Resolución 014 DE 2004. Damnificados por terrorismo.

Resolución 121 de 2005. Subsidios Cajas de Compensación.

#### **4.2.5.5 LEGISLACION DE PUERTO TEJADA**

ACUERDO 20 de Septiembre de 1992 Por el Cual se prohíbe la quema de cultivos en el municipio de Puerto Tejada.

ACUERDO 13 DE 1997. Por el cual se adopta el Código Urbanístico.

ACUERDOS SOBRE DIVISION POLITICA, MEDIO AMBIENTE, POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ETC.



## **4.2.6 REFLEXIONES GENERALES PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **4.2.6.1 GENERAL**

Como podrá observarse en el texto que sigue las posibilidades son inmensas pero las realizaciones hasta la fecha bien distantes de esas potencialidades. Le cabe a la administración municipal acortar la distancia entre la potencialidad y la realidad.

Es necesario precisar que la organización territorial del Estado colombiano, como Estado unitario, es una característica esencial, tanto de las entidades territoriales que lo conforman (C.N, Art. 1) como el organismo de derecho público a cuyo cargo estará la intervención estatal: en el espectro magnético utilizado por los servicios de televisión (C.N, Art. 76 y 77), de los órganos creados para el cumplimiento de algunas funciones estatales (Constitución Nacional Art. 113), de las corporaciones autónomas regionales (C.N. Art. 150-7) y de la administración de justicia (C.N Art. 69).

Esta manifestación de la autonomía administrativa para su dirección y reglamentación de acuerdo con la ley alcanza su máximo esplendor ontológico y conceptual a nivel de la carta de 1991, en la autonomía universitaria (C.N. Art. 69), como característica también de la Fiscalía General de la Nación (C.N, Art. 249), de la Contraloría General de la República (C.N Art. 267), de los departamentos, municipios (C.N, Art. 272), de las entidades territoriales (C.N, Art. 287) por lo cual los conceptos de descentralización y autonomía tienen sentidos multívocos, lo cual hace referencia a un cierto grado de libertad en la toma de decisiones, por parte de un determinado ente jurídico en relación con el otro, marcando así que hay ámbitos (competencias) normativos caracterizados por la plena autonomía, otros por la parcial autonomía y otros por la plena dependencia.

En consecuencia como es jurisprudencia constitucional que ("un Estado unitario como Colombia, coexistan formas de descentralización cualitativas y cuantitativas con la unidad de organización de la comunidad estatal, que se manifiestan a través de entes territoriales (departamentos, municipios) o de una racionalización de funciones administrativas v.gr. corporaciones autónomas regionales").

En consecuencia "el ordenamiento constitucional actual lo concibió como célula básica y primaria del Estado colombiano" (Corte Constitucional, Sentencia TC-517-septiembre 15 de 1992. M.P CIRO ANGARITA BARON):

- son entonces entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (C.N, Art. 286).
- Consideramos de importancia para la comprensión del marco legal, establecer y definir los conceptos siguientes:
- Las competencias atribuidas a los niveles territoriales se ejerzan de acuerdo a los principios constitucionales como coordinación, concurrencia y subsidiaridad (Art. 288 C. N.),
- La autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, y los derechos para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias atribuidas, administrar los servicios, establecer los tributos para cumplimiento de las funciones y participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.N)
- La articulación de los niveles nacionales departamentales y municipales (Art. 11 de la carta) mediante compromisos institucionales (convenios) en cuanto a objeto, acuerdo de términos, medios y plazo, soportados legal (acto administrativo) y documentalmente.
- La categorización: así como existe categorización departamental (Ley 617 de 2000) la hay municipal, Art. 320 C.N establecida por Ley 136 de 1994, lo anterior de acuerdo con la población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distintos regímenes para su organización y administración, como lo determina la carta para la categorización legal. Situación que determina que el Municipio de Puerto Tejada, elabora plan básico de ordenamiento territorial de acuerdo con la población actual.

Porque según el censo del 93 tenemos una población menor de 100 mil y superior a 30 mil habitantes.

- La propiedad del subsuelo es del Estado lo mismo que los recursos naturales no renovables, Art. 332 de la C. N. Pero además el Estado es propietario de otros bienes y medios de producción (C.N. Art. 150 – 7, 333 y 334) y como tal se erige en un importante actor de la vida económica, por lo cual materialmente, la propiedad es un elemento fundamental del sistema social que sirve para organizar y aplicar la riqueza social para que genere desarrollo económico y satisfacer las necesidades colectivas.
- La intervención del Estado en la economía mediante la dirección gerencial de la misma y la intervención por mandato legal en cuanto a la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios de desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Además pleno empleo de los recursos humanos y asegurar que todas las personas en particular las de menores ingresos tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

También para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico de las regiones, artículo 334 C. N., ley 550 de 1999; Art. 150 – 21, 341, 340, 150 - 3 – 19 – 20, 341, 335, 338, 348, 349, 189 numerales 21, 22, 23, 24, 26 de la C. N.

La elaboración y adopción del Plan de Desarrollo de manera concertada con el departamento y la nación conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo (Art. 339 – 342 C. N) y la evaluación, gestión y resultados de la nación, de departamentos y municipios (Art. 343, 344 de la C. N.).

- La elaboración y ejecución presupuestal: (Art. 345 a 353 de la C. N.) leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003 Decreto 111 de 1996 y la coherencia con el Plan de Desarrollo en cuanto a presupuesto; planes operativos de inversión, P. O. A. I, plurianuales, planes financieros, y marco fiscal.
- La distribución de recursos y competencias por normas orgánicas de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud mediante la ley 715 de 2005 y la ley 79 de 1993 para la realización de los censos de población y vivienda.
- La del monto general de participaciones de los departamentos distritos y municipios que son transferidos por la nación y de acuerdo a la clasificación cuarta, quinta y sexta los municipios en estas categorías podrán contratar libremente hasta el 28% para inversión y otros gastos, Art. 357 (modificado Artículo de ley 01 de 1995, Art. 1 modificado por el Artículo de Ley 01 de 2001, Art. 3º.
- La explotación de recursos naturales no renovables (Art 360 361 C.N), así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos estableciendo que debe existir una contra prestación económica a título de regalía a favor del Estado y que los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones "pero algunos municipios participan en beneficios o en cargas que no corresponden a otros, dadas precisamente las diferencias entre ellos" (categorías) (C.N 320, Ley 141 de 1994) C. Const., S. Plena, Sent. - 541. Exp. D – 2332, Julio 28 de 1999. M. P. Eduardo Cifuentes Nuñez), Ley 344 de 1996, 756 de 2002.
- Los servicios de Salud, como vinculante con el derecho a la vida, de educación, de los servicios públicos domiciliarios y los subsidios establecidos por normas constitucionales y su

reglamentación legal para las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de acuerdo con la estratificación económica y cubrir las necesidades básicas Art. 365 de la C. N, ley 142 de 1994, 78, 366, 367, 368, 369, 370 de la C. N, leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995, 383 de 1997, 550 de 1999, Decretos Presidenciales 1842 de 1991, modificados por el decreto 2737 de 1991, 1538 y 2034 de 1996; todas estas normas conllevan a hacer realidad el fin esencial del Estado en cuanto a "facilitar la participación de todos, en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" (C. Const. Sent. T. – 540, Sep. 24 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Núñez), pero corresponde al legislador consagrar tales decisiones y desarrollar los mecanismos de participación de acuerdo al marco constitucional que regula la finalidad social del Estado y en particular de los servicios públicos.

- A la función administrativa, que implica el desempeño de la entidades y organismos, la cual debe estar al servicios de los intereses generales y su desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones, realizada por las autoridades administrativas, mediante actuaciones que deben ser coordinadas, para cumplimiento de los fines del Estado, utilizando el autocontrol y los controles constitucionales, reglamentado por las normas orgánicas y reglamentarias, como el control interno, control fiscal, las veedurías, las interventorías a los contratos, la defensoría, la procuraduría, la contaduría entre otras, para una descentralización fiscal que establece que los bienes y rentas tributarias o no tributarias o las provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y además los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y la ley no podrá trasladarlos a la nación, solo en caso de que guerra exterior y temporalmente (C.N. Art. 362), pero su manejo como sistema esta sujeto a los principios constitucionales y legales, lo mismo que el endeudamiento que no podrá exceder a su capacidad de pago, ni comprometer el remanente para inversión, por lo cual se requiere pleno desempeño para programas de gestión fiscal financiero y administrativo, para establecer la solidez económica y financiera de la entidad, entendiendo que implica la sujeción constitucional y legal en los procesos y procedimientos acordes con las competencias para tales determinaciones (Art. 363, 364, C.N), ley 358 de 1997 y su decreto reglamentario 610 de 2002 sobre calificación de la capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial y el Decreto 696 de 1998 sobre planes de desempeño y su cumplimiento.
- La prestación de los servicios públicos los cuales se categorizan como finalidad e instancia de legitimidad del Estado y como deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero el Estado mantendrá su regulación, su control y la vigilancia como desarrollo del Estado social en esta materia y como mecanismo de la democracia participativa por ante la participación de los usuarios, de los servicios, para la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, por lo cual en los planes y programas los presupuestos de los mismos, el gasto público, social tendría prioridad sobre cualquier otra asignación.
- La acción Administrativa de los órganos y organismos de acuerdo a las competencias constitucionales y legales Art. 209 Constitución Nacional, ley 489 de 1998, 210, 211, 267, 269 Constitución Nacional, ley 87 de 1993, Art. 270 C. N. en ley 850 de 2003 Art. 271, Art. 275 C.N, ley 272 del 2000, Art. 275, 276. C.N. 277 – 283. Estos últimos en cuanto a Procuraduría, Defensoría del Pueblo y leyes 24 del año 1992, 941 del 2005 sobre la misma materia.
- A entidades territoriales indígenas, conformadas con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, delimitada por el Gobierno Nacional con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, llamados resguardos los cuales son de propiedad colectiva y no enajenable, en la cual además se definen las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales forman parte. Las

funciones de los gobiernos territoriales indígenas estarán gobernados por consejos determinados por la Constitución Nacional artículo 330.

- En cuanto a los recursos naturales en dichos territorios se hará sin desmedro de la identidad cultural, social y económica de dichas comunidades, las decisiones que se adopten para su explotación, el gobierno propiciara la participación de los representantes indígenas, pero también consulta previa, incluye a las comunidades negras, como lo ordena el párrafo del Art. 330 de la constitución y la ley 70 de 1993. Reglamentadas por medio del decreto 1320 de Julio 13 de 1998, los mismo que la **eximencia** de estratificación para los territorios que conforman resguardos, reservas, parcialidades y comunidades indígenas localizados en la zona rural del país. Ley 550 de 1999.

#### **4.2.6.2 MARCO LEGAL DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

El municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del estado le compete prestar los servicios, construir las obras, ordenar su desarrollo, preservar la participación de la comunidad, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignadas por la constitución y la ley (Art. 311 C.N),

Puerto Tejada tiene determinada una estructura para el cumplimiento de las competencias de acuerdo a lo ordenado en el decreto 1542 d 1991 y la ley 136 de 1994. para ejercer su autonomía, ordenar su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, prever los desastres en asentamientos de alto riesgo, además ejecutar las acciones urbanísticas, en orden a disponer las acciones político administrativas y de planificación física concertadamente, para orientar el desarrollo del territorio de nuestra jurisdicción, cuyo objeto se centra en el ordenamiento territorial, en el establecer el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de acuerdo al ámbito de su competencia, ley 388 de 1997.

El régimen legal esta determinado por la Constitución y la ley. En lo atinente a la distribución de competencias con la nación y entidades territoriales y los regimenes de planificación y presupuestal, por las leyes orgánicas de acuerdo con los artículos 288, 342, y 352 de la C.N., para la relación con las instituciones y participación ciudadana por ley estatutaria de acuerdo a los artículos 103 y 152 de la CN.

En lo de endeudamiento lo dispuesto por la ley y de acuerdo al literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la carta, para el régimen salarial y presupuestal las normas generales que dicta el congreso, para los trabajadores oficiales por las normas de contratación colectivas y los mínimas de régimen prestacional de acuerdo con los literales e) y f) del numeral 19 del Art. 150 de la CNN. Política y lo relativo con los regimenes de distribución de recursos entre la nación y los municipios, de los tributos propios, de los servicios públicos a su cargo, del personal del régimen contractual y de los controles interno y electoral sujetos a las normas especiales sobre cada materia que se dicten de acuerdo al marco constitucional, Arts. 126, 152, 313, 356, 357, 365.

Concejo Municipal, como corporación coadministrativa, elegida popularmente esta conformada por 15 concejales, que disponen de su propio reglamento en cuanto a funciones determinadas por la constitución y la ley. Art. 312, 313 de la CN. y ejerce funciones de control político a la administración municipal.

Personería Municipal. Tiene atribuciones de veedor del tesorero por no existir contraloría municipal, funciones de ministerio público, de los intereses sociales, de la conducta de los funcionarios, el cumplimiento constitucional, legal y obligación de rendir informes al concejo municipal.

Alcalde elegido popularmente, como representante legal del municipio y jefe de la administración cumple atribuciones sobre cumplimiento constitucional, legal de decretos gubernamentales de las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, sobre conservación del orden público, sobre la dirección administrativa del municipio, sobre supresión o fusión de entidades y dependencias, sobre presentación de proyectos de acuerdo, sancionar y promulgar los mismos, sobre creación o fusión

de empleos, colaboración en el concejo, la ordenación de gastos municipales y las que señala la Constitución y la ley. Además los delegados por la Presidencia o la Gobernación.

Las funciones específicas en relación con el Concejo, el orden público, con la Nación, el Departamento y autoridades jurisdiccionales, con el INPEC y la cárcel del Puerto, las relativas con la administración municipal, la ciudadanía y las atribuciones generales que como podemos deducir son múltiples, por lo cual tiene un equipos de gobierno para la dirección, administración y operación del aparato municipal, de acuerdo a la estructura orgánica, que establece los niveles citados conformado de acuerdo a los perfiles para cada cargo.

Actualmente el municipio hace parte de la Asociación de Municipios del Norte del Cauca (AMUNORCA) que como instrumento íter administrativo adelanta la conformación de la agenda regional como instrumento analítico y prospectivo para la integración de esfuerzos frente al desarrollo de esta zona territorial, para gestionar, impulsar apalancar proyectos con el gobierno departamental, nacional e internacional.

#### **4.3 MARCO LEGAL PARA LA ETNIA NEGRA<sup>1</sup>**

La Etnia negra ha sido fundamental desde su fundación, y para la formulación prospectiva de este PBOT. A continuación incluimos el conjunto de normas que la rigen en nuestro Estado Social de Derecho.

Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Convención de la UNESCO de 1960 sobre discriminación en la enseñanza.

Convenio OIT # 111 de 1958 sobre discriminación en empleo, ratificado por la Ley 22 de 1967.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por la Ley 74 de 1968.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de diciembre de 1966.

Ley 22 de 1981 contra todas las formas de discriminación.

LEY 21 DE 1991

En su artículo 1º literal A dice que dicha ley esta dirigida a los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total y parcialmente por sus propias costumbres o tradicionales o por una legislación especial.

ARTICULO 2º en el punto 1 dice:

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

En el punto 2 y sus literales A y B dicen:

- a. Que se debe asegurar a los miembros de dichos pueblos gozar en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b. Que se debe promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones;

ARTICULO 5 literal A, B y C.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a. Deberán reconocerse y protegerse los valores y practicas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.
- b. Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de estos pueblos.

---

<sup>1</sup> En este tema fué definitiva la colaboración de Carlos Cajiao con su compilación de Legislación Afrocolombiana, Mininterior, 2005.

- c. Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que **experimenten dichos pueblos** al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### ARTICULO 8

- a. Al aplicarse la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- b. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
- c. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

#### ARTICULO 14

- a. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
- b. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
- c. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierra formuladas por los pueblos interesados.

#### ARTICULO 16

- a. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
- b. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, solo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación solo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
- c. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

#### ARTICULO 27

- a. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
- b. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
- c. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas

mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

#### LEY 70 DE 1993

Esta ley reglamenta el artículo transitorio 55 de la Constitución Nacional.

Dicha ley reconoce a Las Comunidades Negras como grupo étnico. Define a la comunidad negra de la siguiente manera; conjunto de familias de ascendencia Afro colombianas que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos. Dicha ley se fundamenta en los siguientes principios.

- a) El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural.
- b) El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
- c) La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan.
- d) La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por la comunidad negra con la naturaleza.

Reconoce el derecho a la propiedad colectiva en su capítulo tercero, establece mecanismos para el uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente en su capítulo cuarto, establece la necesidad de delimitar y desarrollar las áreas de zonas mineras Afro colombianas a través de su capítulo quinto, desarrolla mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural, establece algunas formas para la planeación y fomento del desarrollo económico y social a través del capítulo séptimo.

LEY 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación.

Esta ley en su Artículo 55 define Etnoeducación de la siguiente manera; la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. Por sumarte en su artículo 62 dice que las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionará a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano.

Ley 160 de 1994: subsidio para adquisición de tierras.

LEY 397 DE 1997 sobre Patrimonio Cultural.

LEY 725 de 2001 por la cual se establece el 21 de mayo como día nacional de la Afrocolombianidad.

## MARCO REGLAMENTARIO

Decreto 2313 de 1994: dirección de asuntos de comunidades negras en Mingobierno.

Decreto 2314 de 1994 que reglamenta la conformación de una comisión de estudios para formular el plan de desarrollo de las comunidades negras, el cual será insertado en el Plan de desarrollo de cada Presidente.

Decreto 2663 de 1994: *delimitación de dominios* de comunidades negras.

Decreto 0804 de 1995: por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos según la ley 115. Dispone en su artículo 1º que la educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos. En su artículo 11 estipula que los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de

compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo.

Decreto 1745 de 1995 por el cual se reglamenta el Capítulo Tercero de la ley 70, reconoce el derecho a la *propiedad colectiva* de las tierras de las comunidades negras, y define que es un consejo comunitario; una comunidad negra podrá constituirse en consejo comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna de las tierras de las comunidades negras.

Decreto 2248 de 1995 sobre registro de organizaciones de base, y reglamenta el artículo 45 de la ley 70, reconoce el derecho a la participación y crea mecanismos de interlocución entre las comunidades y el estado (comisiones consultivas).

Decreto 2249 de 1995: Comisión Pedagógica.

Decreto 1627 de 1996: reglamenta el Art. 40 de la Ley 70.

Decreto 2344 de 1996 sobre Comisiones Consultivas.

Decreto 1122 de 1998 que reglamenta el artículo 39 de la ley 70 y se dictan disposiciones para la implementación de dicha cátedra en los establecimientos educativos públicos y privados del país.

Decreto 3050 del 2002: reglamenta el Art. 57 de la Ley 70/93.

Decreto 1300 del 2003: creación del INCODER

Decreto 1523 del 2003 por el cual se reglamenta la elección de representante de comunidades negras en los Consejos Directivos de las CAR (CRC).

Decreto 1782 del 2003 sobre Consejo Nacional de Cultura.

## **SENTENCIAS CONSTITUCIONALES**

T-422 de septiembre de 1996 sobre diferenciación positiva para comunidades negras.

C-484 de septiembre 26 de 1996 sobre circunscripción electoral.

T-574 de octubre 29 de 1996 sobre afectación del interés colectivo y libertad de oficio.

C—169 de febrero 14 del 2001 sobre consulta previa a los grupos étnicos afectados.

T-955 de 17 de octubre del 2003 en defensa de la identidad étnica y cultural.

El gran reto para la etnia negra de Puerto Tejada es empoderarse con todos estos elementos normativos, y sobre todo con su bagaje etnocultural y democrático, pues la Apuesta que se hace en este PBOT implica un gran compromiso de su parte, para que este Plan salga adelante y se recomponga el tejido social fragmentado, y las siguientes generaciones puedan tener un futuro promisorio.

## **4.4 SUBSISTEMA POLÍTICO ADMINISTRATIVO**

### **4.4.1 TERRITORIO MUNICIPAL**

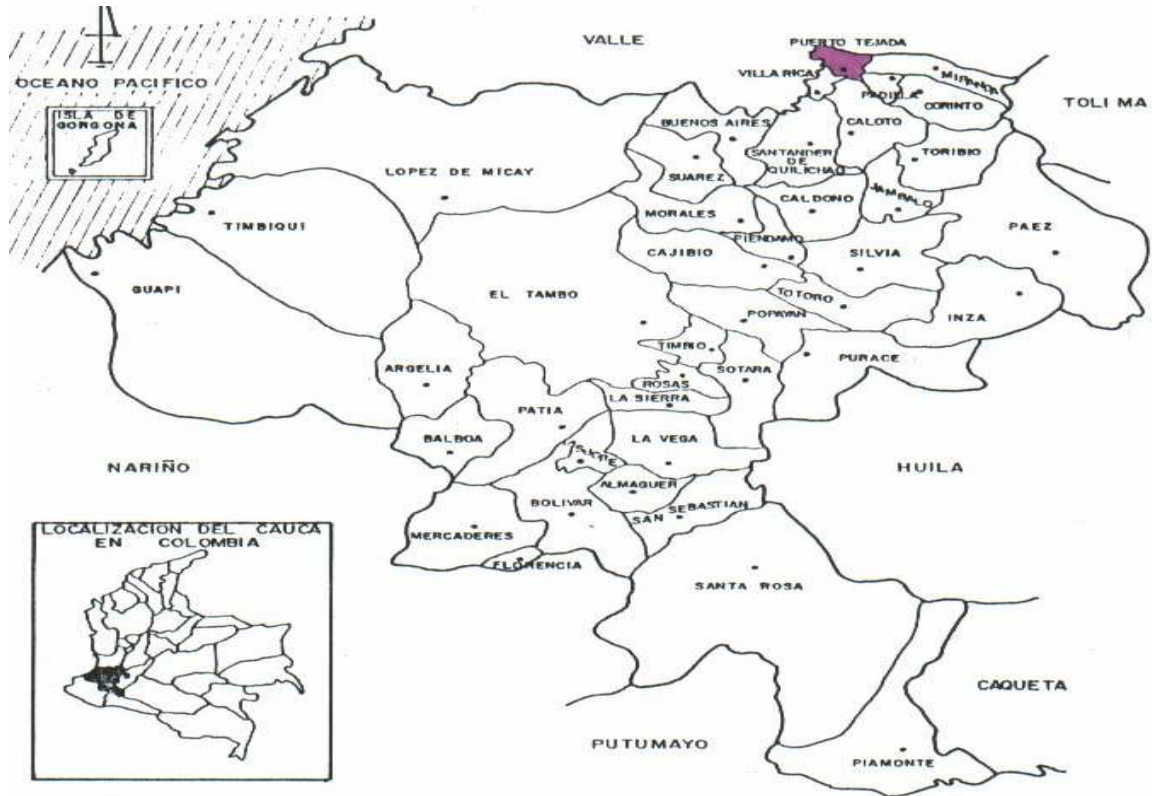
El Municipio de Puerto Tejada fue fundado en el año 1905 mediante ordenanza número 15 del 12 de Abril de 1912, por el Dr. Alonso Arcesio Garcés Valencia y Rodolfo Lince.

#### **4.4.1.1 LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO**

El Municipio de Puerto Tejada se encuentra ubicado en la zona Norte del departamento del Cauca, Dista 108 Km. de la ciudad de Popayán su capital y 17 Km. de Santiago de Cali. Y según el Instituto



Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), entre los 03° 14' 01" de latitud Norte y a 76° 25' 10" de longitud oeste.



#### 4.4.1.2 LIMITES DEL MUNICIPIO

Los límites específicos del Municipio de Puerto Tejada son:

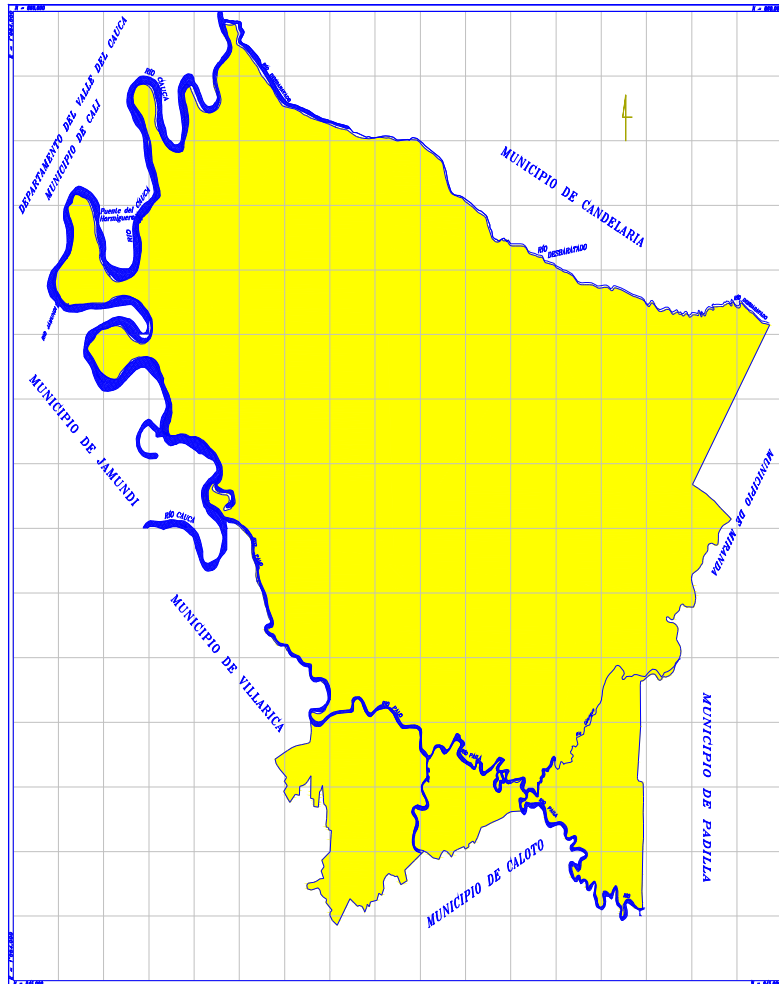
**Al Norte.** Con los Municipios de Santiago de Cali y Candelaria en el Departamento del Valle.

**Al Sur.** Con los Municipios de Caloto y Villarrica en el Departamento del Cauca.

**Al Oriente.** Con los Municipios de Miranda y Padilla en el Departamento del Cauca.

**Al Occidente.** Con los Municipios de Villarrica en el Departamento del Cauca y Jamundí en el Departamento del Valle.

## Grafico No 1. Limites Intermunicipales



Los anteriores límites están dados conforme a las siguientes Ordenanzas:

**La Ordenanza N° 67 de Mayo 11 de 1915**, que fija la división del Departamento del Cauca en provincias y distritos, entre ellos el Distrito de Puerto Tejada.

**La Ordenanza N° 12 de Abril 2 de 1934**, por la cual se desagrega una parte del territorio de Caloto y se agrega al Municipio de Puerto Tejada.

**La Ordenanza N° 005 de Mayo 20 de 1997** donde se aclaran los límites entre los Municipios de Miranda y Puerto Tejada.

**La Ordenanza N° 021 de Noviembre 11 de 1998** que crea el Municipio de Villarrica (antigua Jurisdicción de Santander de Quilichao), de la Asamblea Departamental del Cauca.

#### **4.4.1.3 DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA**

Como es norma en la República de Colombia, donde Puerto Tejada no es la excepción, los Municipios se encuentran divididos política y administrativamente en zona urbana y rural.

La zona rural, está conformada por corregimientos y estos a su vez por veredas las cuales también tienen sus correspondientes juntas de acción comunal. (Ver mapa N° 1 /43)

La división política al interior de la zona urbana esta conformada por barrios (Ver plano N° 2 /43) en los cuales se ha organizado la comunidad en juntas de acción comunal para cada uno de ellos.

##### **4.4.1.3.1 ZONA URBANA**

El área Urbana de la cabecera Municipal de Puerto Tejada que podemos sin lugar a dudas subdividir por sectores, con base en el crecimiento histórico de la división política-administrativa del Municipio por barrios; según radios de jurisdicción de las juntas de acción comunal, surgidos cronológicamente desde que se dio origen al territorio que hoy es Puerto Tejada: Se puede considerar seis etapas de desarrollo urbanísticos siendo estos:

- ❑ Primer Desarrollo (sector centro) década de los años 30, integrado por los barrios el centro (el edén), Las Dos Aguas, Antonio Nariño.
- ❑ Segundo Desarrollo (sector nororiental) a partir de los años 40, integrado por los barrios Luís A. Robles, Jorge E. Gaitán, El Hipódromo, Manuela Beltrán, El Cementerio, La Cabaña y se suma a este el barrio Granada
- ❑ Tercer Desarrollo (sector la esperanza) década de los años 60, integrado por los barrios La Esperanza, Las ceibas.
- ❑ Cuarto Desarrollo sector barrios ilegales (invasión) década de los años 70 y 80, integrado por los barrios Betania, Carlos A. Guzmán, Altos de Paris y Palenque.
- ❑ Quinto Desarrollo (sector de urbanizaciones del sur) década de los años 80 y 90, integrado por los barrios Ricardo Holguín, El Triunfo, Villa del Sur, La Terraza, Santa Elena, y pertenecen a este periodo y sector los barrios Porvenir y Jardín.
- ❑ Sexto Desarrollo (sector urbanizaciones noroccidental) década de los años 90 y 2000, integrado por los barrios Álvaro H. Caicedo, Las Ceibas, Los Sauces, Refugio del Sol, cañaveral, portal I y II, Bosques del Limonar, La Graciela, Prados del Norte y podemos ubicar en este sector la urbanización de Comfacauca (plegada a los Sauces) y la urbanización Río Palo.

La población urbana de Puerto Tejada se encuentra agrupada en 35 barrios. (Ver plano N° 3/43). En la tabla N° 1 se puede apreciar la conformación urbana por barrios.

**Tabla N° 11. Barrios del Municipio de Puerto Tejada**

N°	NOMBRE BARRIO	LIMITES				Área (Ha)
		Norte	Oriente	Occidente	Sur	
1	Altos de París	Vía Candelaria	Tejares del Viejo Lucio Vereda Cañas México	Betania	Vía Padilla Tejares del Viejo Lucio	5.08
2	Álvaro H. Caicedo I y II	Zanjón La Serafina	Vía Cali	Las Ceibas	Cañaveral	1.98
3	Antonio Nariño	Esperanza Cementerio	Jorge Eliécer Gaitán	El Centro	Dos Aguas Luís A. Robles	9.06
4	Betania	Carlos Alberto Guzmán Vía Candelaria	Altos de París	Luís A. Robles	Vía Padilla	7.18
5	Bosques del Limonar	Graciela	Las Ceibas	Vereda Vuelta Larga	Predio de Diomedes Balanta	1.86
6	Cañaveral	Álvaro H. Caicedo	Vía Cali	Las Ceibas	Refugio del Sol	0.21
7	Carlos A. Guzmán	Zanjón Oscuro	Palenque	Hipódromo Cabaña	Vía Candelaria	12.17
8	El Cementerio	Zanjón Oscuro	Manuela Beltrán	Esperanza	Antonio Nariño	1.27
9	El Centro	Esperanza Antonio Nariño	Antonio Nariño	Río Palo	Las Dos Aguas	5.29
10	El Hipódromo	Zanjón Oscuro	Cabaña Carlos Alberto Guzmán	Manuela Beltrán	Jorge Eliécer Gaitán Luís A. Robles	
11	El Jardín	Río La Paila	Granada Vía Guachené	Vereda Los Bancos (predio de Arrechea)	Porvenir	3.45
12	El Porvenir	Jardín	Granada Vía Guachené	Vereda Los Bancos	Vereda los Bancos (predio de los Serrano)	1.50
13	El Triunfo	Hospital Cincuentenario	Río Palo Vereda Perico Negro (Hacienda Perico Negro)	La Villa Olímpica		1.56
14	Granada	Río Paila	Vereda Los Bancos	Porvenir Jardín Vía Guachené	Vereda Los Bancos	1.87
15	Jorge Eliécer Gaitán	Manuela Beltrán Hipódromo	Hipódromo	Antonio Nariño	Luís A. Robles	4.35
16	La Cabaña	Zanjón Oscuro	Carlos Alberto Guzmán	Hipódromo	Hipódromo	3.12
17	La Ceiba	Refugio del Sol	vía a Cali	Vía Vereda Vuelta Larga	Vía Vereda Vuelta Larga	0.89
18	La Esperanza	Vereda la Serafina, Zanjón Oscuro de por medio.	vía a Cali	Antonio Nariño Cementerio		17.19
19	La Graciela	Zanjón La Serafina	Las Ceibas	Prados del Norte	vereda Vuelta Larga	0.28
20	La Terraza	Río Palo	Río Palo	Vía Villa Rica	Triunfo	0.65

		Sede Comfacauca				
21	Las Ceibas (Villa Carita)	Zanjón La Serafina	Refugio del Sol Cañaveral Álvaro H. Caicedo	El Portal de las Ceibas I y II Bosques del Limonar	Vía Vuelta Larga	10.56
22	Las Dos Aguas	El Centro Antonio Nariño	Luis A. Robles	Río Palo	Río Paila	7.26
23	Los Sauces Etapa I y II (Comfacauca)	Vía Vuelta larga	Predio Jaime Villegas	Vereda Vuelta Larga	Vereda Vuelta Larga (predio Córdoba)	1.75
24	Luis A. Robles	Antonio Nariño Jorge Eliécer Gaitán Hipódromo	Betania	Antonio Nariño Dos Aguas	Río Paila.	11.83
25	Manuela Beltrán (Lomita)	Zanjón Oscuro Hipódromo	Hipódromo	Cementerio	Jorge Eliécer Gaitán, Antonio Nariño	4.05
26	Palenque	Zanjón Oscuro	Vía Cañera Vereda Cañas México	Carlos Alberto Guzmán	Vía Candelaria	0.79
27	Portal de las Ceibas Etapa I y II *	Bosques del Limonar	Las Ceibas	Vereda Vuelta Larga	Predio Diomedes Balanta	1.86
28	Portal de Santa Elena					
29	Prados del Norte	Zanjón La Serafina	La Graciela	Vereda Vuelta Larga	Vereda Vuelta Larga	0.48
30	Refugio del Sol	Cañaveral	Vía a Cali	La Ceiba Vía Vuelta Larga	La Ceiba	0.51
31	Ricardo Holguín	Triunfo	Villa del Sur	Vía Villa Rica	Estación Eléctrica Cedelca Colegio Fidelina Echeverri	0.88
32	Río Palo	Río Palo	Vía Villa Rica	Vereda Perico Negro	Santa Elena	1.56
33	Santa Elena	Río Palo	Vía Villa Rica	Vereda Perico Negro	Vereda Perico Negro	11.76
34	Villa del Sur	Triunfo	Triunfo	Ricardo Holguín	Colegio Fidelina Echeverri	1.87
35	El Paso de la María	Antonio Nariño y Centro	Luis A Robles	Las Dos Aguas	Río Paila	

**Fuente: Secretaría de Planeación Municipal 2004**

**\*Barrios y/o urbanizaciones existentes de hecho pero sin reconocimiento, o sin legalización por parte de la oficina de Planeación.**

#### 4.4.1.3.2 ZONA RURAL

El área que corresponde a la zona rural es de 10.800.97 hectáreas (96.7%) de la superficie total del Municipio de Puerto Tejada y se encuentra dividida en cuatro (4) corregimientos que agrupan las 10 veredas, ellos son: San Carlos, Zanjón Rico, Las Brisas y Perico Negro, creados según los acuerdos N° 24 de Noviembre 28 de 1972. (Ver tabla N° 2 y (Ver mapa N° 4 /43).

**Tabla N° 12. Corregimientos y veredas**

<b>N°</b>	<b>CORREGIMIENTOS</b>	<b>N°</b>	<b>VEREDAS</b>
1	<b>SAN CARLOS</b>	1	Vuelta Larga
		2	San Carlos
		3	Bocas del Palo
		4	La Serafina
2	<b>ZANJÓN RICO</b>	5	Zanjón Rico
		6	Cañas – Méjico
3	<b>LAS BRISAS</b>	7	Guengüe
		8	Las Brisas
4	<b>PERICO NEGRO</b>	9	Perico Negro
		10	Los bancos

Fuente: Acuerdos del Concejo Municipal No 24 de 1972,

#### 4.4.1.4 ANÁLISIS SITUACIÓN CONFLICTO TERRITORIAL

##### 4.4.1.4.1 CONFLICTOS MUNICIPALES

Existen algunas dudas respecto a la definición de los límites entre los Municipios de Puerto Tejada - Caloto (costado sur) y entre Puerto Tejada – Miranda, los cuales se aclaran para el Municipio de Puerto Tejada, con base en las siguientes ordenanzas:

La Ordenanza N° 12 del 2 de Abril de 1934 por la cual se agrega una parte al territorio de Puerto Tejada, que en su artículo primero: Segregase del Municipio de Caloto y agregase al de Puerto Tejada el territorio comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del puente colgante sobre el río Palo, frente a la población de Puerto Tejada, se sigue aguas abajo hasta encontrar el punto donde termina actualmente la línea divisoria dicha, se mide una longitud de tres mil

seiscientos metros (3.600 mts) del punto donde termina esta mensura (donde se colocará un gran mojón), se traza una línea recta en dirección noroeste que vaya a terminar en la confluencia de los ríos Guengüe y La Paila; este río aguas abajo hasta su confluencia con el río Palo, y este aguas abajo hasta el punto de partida.

La Ordenanza Nº 005 de Mayo 20 de 1997, por la cual se aclaran los límites entre los Municipios de Miranda y Puerto Tejada, que en su artículo primero: modificar y aclarar los límites entre los Municipios de Miranda y Puerto Tejada, que serán los siguientes:

Partiendo del sitio donde el Lindero Occidental del predio con referencia catastral 00-02-006-0036, de propiedad de María del Rosario Rivas Benítez, toca el río Guengüe, se sigue por este lindero en dirección norte hasta el Zanjón las Cañas; por este Zanjón, aguas arriba, hasta encontrar el lindero de la Hacienda Orocue o las cañas, de la Sociedad Ingenio La Cabaña, referencia catastral 00-02-006-0151; se continúa por el lindero Occidental de este predio, el lindero Occidental del predio 00-02-006-0096 de Evangelina Mulato, para retomar el lindero Occidental de la Hacienda Orocue hasta encontrar la vía que de la carretera Panamericana conduce a la Inspección de Policía de Tulipán; por esta vía hasta la carretera Panamericana, y por esta hasta el puente sobre el río Desbaratado en los límites con el Departamento del Valle.

#### **4.4.1.4.2. CONFLICTOS VEREDALES**

Verificada la información existente tanto de campo como escrita, relacionada con la división territorial rural del Municipio para efecto del presente estudio se encontró que mediante acuerdo No 24 de Noviembre de 1972, modificado en su artículo primero por el acuerdo Nº 12 de Mayo 06 de 1994, por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Tejada, se crean y reconocen cuatro (4) corregimientos que agrupan las 10 veredas de que consta actualmente el Municipio, donde cada una de las comunidades históricamente han definido sus límites entre ellas, situación que no cuenta con cartografía básica reglamentada mediante coordenadas, en puntos reales que determinen y definan sus límites en su espacio territorial. Razón por la cual encontramos conflictos entre los habitantes de las comunidades, sin embargo por ser manifestaciones reales de inconformidad por parte de la comunidad fueron tema importante y lo exponemos en el presente estudio.

##### **4.4.1.4.2.1 CONFLICTO BOCAS DEL PALO Y LA SERAFINA**

Al Alcalde le compete en el Corto Plazo, buscar la concertación para dirimir el conflicto limítrofe que se presenta; debido a que ambas comunidades manifiestan que el área comprendida entre el río Cauca partiendo del Puente del Hormiguero sobre dicho río aguas abajo hasta la confluencia del río Desbaratado al Río Cauca y desde la intercepción de la vía que conduce al Antiguo Ingenio Bengala en línea recta al río Desbaratado (margen derecha de la vía que desde Puerto Tejada conduce al Puente del Hormiguero desde la intercepción con la vía al Antiguo Ingenio Bengala y Puente del Hormiguero), dicha área o superficie equivale a 2.793.5 hectáreas, las cuales se demarcan en el plano rural.

No obstante a la diferencia limítrofe existente entre las comunidades de Bocas del Palo y La Serafina, hay que mencionar el fallo con ocasión de la demanda del acuerdo Nº 12 de Mayo 12 de 1993, expedido por el Concejo Municipal de Puerto Tejada, mediante el cual se modifica El Acuerdo Nº 24 de Noviembre 28 de 1972 para la Creación y Reconocimiento de la Vereda La Serafina y adiccionarla al Corregimiento de San Carlos; demanda instaurada por el Gobernador Encargado del Departamento del Cauca de ese entonces, Doctor Víctor José Gómez Mosquera, instaurada ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, con fecha 14 de Julio de 1993, por considerarse Anticonstitucional dicho Acuerdo, violatorio del Código del Régimen Municipal en los

artículos 311 y 99 numeral 4, que dispone: *"que los Concejos Municipales no tienen facultad para establecer o crear ese tipo de entidad territorial"*, como es el caso de las veredas; en tal sentido el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, con ponencia del Magistrado Doctor Jesús María Lemus Bustamante, falla: "Se declara no ajustado a las normas constitucionales y legales analizadas el Acuerdo N° 12 de Mayo 12 de 1993, por el Concejo Municipal de Puerto Tejada. Según constancia ejecutoriada del 8 de Septiembre de 1993, a las 6:00 PM. Corresponde entonces al Alcalde Municipal crear o reconocer por iniciativa propia (para lo cual esta facultado según la Ley o norma) la Vereda La Serafina, en este caso"

#### **4.4.1.4.2 CONFLICTO LAS BRISAS Y GUENGÜE**

Al igual que las anteriores, existe hoy conflicto limítrofe entre estas dos veredas y corresponde al Alcalde mediante la concertación con la misma dirimir definitivamente, el límite respectivo. El área en conflicto comprende una extensión de 110.3 hectáreas, la cual se visualiza en área rural; es necesario concertar entre las dos comunidades, debido a que la comunidad de Guengüe manifiesta que parte del territorio que hoy ocupa la infraestructura desarrollada por gestión de la comunidad de las Brisas (escuela, inspección de policía, programa de vivienda, caseta comunal, canchas de fútbol y baloncesto, etc., están en la jurisdicción de la vereda Guengüe, la Paila y el callejón o servidumbre denominado Callejón de los Sánchez) y lo mismo argumentan moradores de la vereda Las Brisas que afirman que donde hoy esta el mayor asentamiento y la escuela de Guengüe es territorio de la vereda las Brisas, que corresponde al área comprendida entre la margen derecha de la vía que conduce al municipio de Padilla y los ríos de Guengüe, Palo, Paila y los límites con el municipio de Padilla.

#### **4.4.1.4.3 CONFLICTOS URBANOS**

En la zona urbana del Municipio de Puerto Tejada se presentan algunos desacuerdos limítrofes entre algunas comunidades de barrios colindantes como son entre el barrio La Cabaña y el Hipódromo y entre los barrios Antonio Nariño y El Centro (El Edén). Situación que corresponde resolver al Municipio

### **4.5 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

La estructura orgánica actual esta determinada funcionalmente, por una línea de autoridad vertical, en el cual no se precisan de manera clara los niveles de dirección, administración y operación porque al obsérvala se encuentra que:

- En el Nivel de Dirección no aparecen las áreas de resultado de acuerdo con la ejecución de procesos propios del municipio, las dependencias representadas por recuadros de forma rectangular y cuadrada de diferentes tamaños; en donde aparece el Alcalde y las de Asesoría como la Jefatura de Control Interno y la Unidad Jurídica, más no aparece el Consejo de Gobierno (ver gráfico No 1.), no aparecen representados los diferentes comités, ni representadas las entidades de apoyo ni las administrativas
- En el Nivel Ejecutivo aparece los recuadros citados en donde horizontalmente están las Secretarías de Gobierno y Participación Comunitaria y dependiendo de esta la Comisaría de Familia, las Inspecciones de Policía y el Archivo, luego en el mismo sentido de izquierda a derecha la Secretaría de Planeación de la cual depende, Umata y Banco de Proyectos, no aparece la Unidad Técnica, luego la Secretaria de Obras Públicas, Educación, Talento Humano, mas debajo de esta línea horizontal Hacienda,

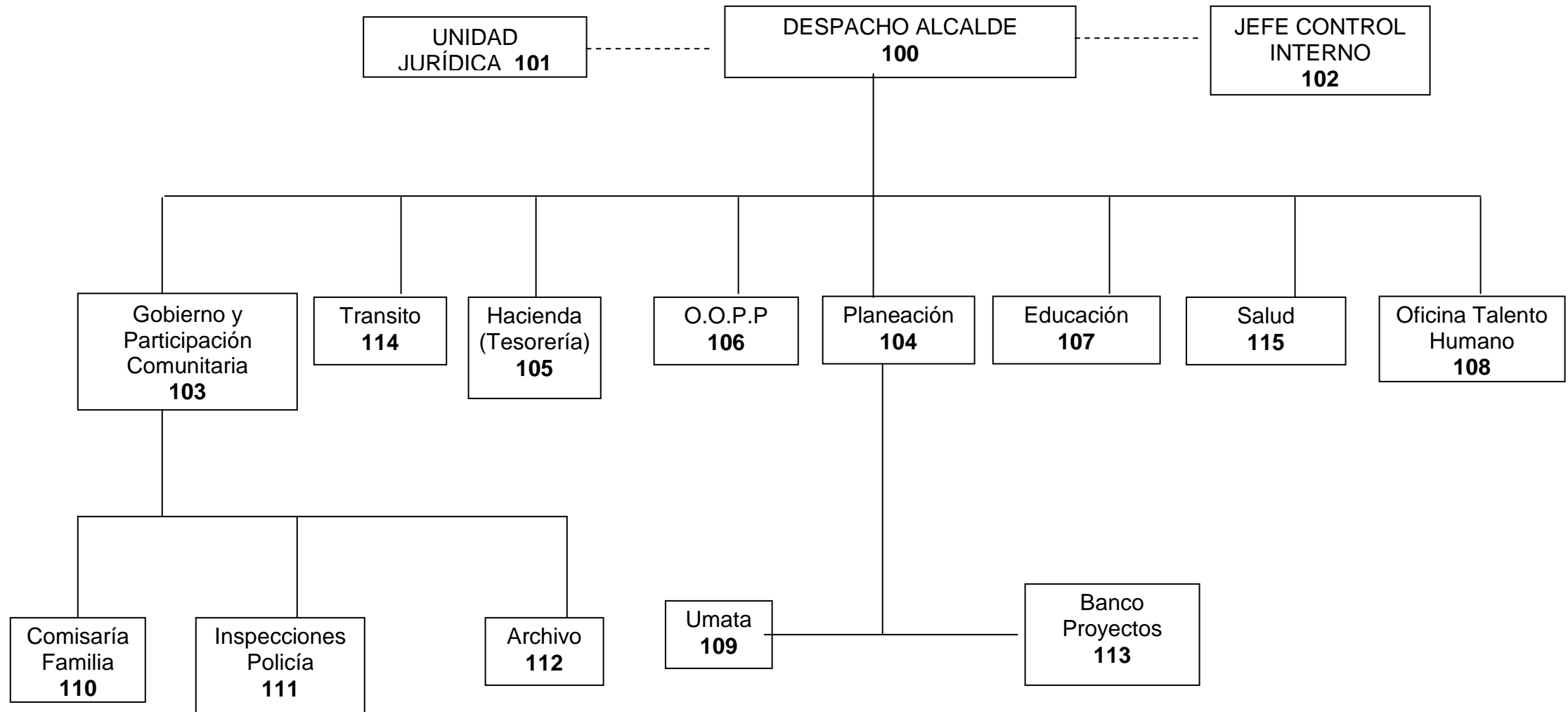


Tesorería y Salud y en línea directa Tránsito. No aparece la oficina de Sistemas ni las entidades descentralizadas como Empuerto, Fondo de Vivienda, Casa de la Cultura ni el Instituto de Deporte Municipal (IMDER), Concejo Municipal y Personería (ver grafico No 1.)

- Como en la estructura organizacional no aparecen otros niveles de competencia, ni todas las entidades y organismos, refleja la imposibilidad de cumplir por el ente municipal la generación de un resultado de manera eficaz y de acuerdo a las competencias en cumplimiento de la función constitucional y legal; además si la relación que articula las dependencias es lineal entre proveedores, recursos, procesos de transformación en productos y resultados para satisfacer las necesidades de bienes y servicios de los clientes y usuarios, se considera que el municipio debe formular propuestas de modernización institucional, decidiendo su reestructuración para definir la estructura acorde con los procesos, que debe ejecutar en cada una de las áreas y sus respectivos procedimientos.

Lo anterior implica el Análisis Administrativo Institucional, lo cual con lleva a una estructura acorde con los procesos que se deben ejecutar en cada una de las áreas, como marco del contexto interno y del entorno, resultado y análisis integrado, su análisis técnico de acuerdo a las áreas de resultado, determinando así la estructura requerida, señalando las áreas o dependencias que cumplirán los macro procesos y los requerimientos técnicos que deben cumplir los procedimientos.

**GRAFICO No 2**  
**NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ADMINISTRATIVA ACTUAL**



## RECURSO HUMANO

- El Ente Territorial dispone de una planta de 137 funcionarios de los cuales 56 son de Carrera Administrativa, hay 2 funcionarios pendientes por confirmar si están inscritos en Carrera Administrativa, 21 están en Provisionalidad, 21 son de Libre Nombramiento y Remoción, 28 son Trabajadores Oficiales y 9 son Jubilados. La anterior situación determina que el municipio tiene una planta de cargos muy alta. Porque al compararla con la de otros municipios como Santander que no pasa de 60 funcionarios a pesar de tener mayor población que Puerto Tejada, la de Caloto con mayores recursos no llega a los 40 funcionarios demuestra que el municipio no ha manejado con racionalidad los recursos a pesar de la reforma realizada en el año de 2004.

La planta de cargos es global, pero como no están determinados los procesos que determinan las actividades por resultados para cumplimiento de la Misión el norte visionario de la razón de ser del ente municipal, se pierde.

La aplicación metodológica para el análisis administrativo permitirá el diseño de la estructura y sus áreas funcionales y de resultados, las cuales deben cumplir los procesos asignados, lo anterior permitiría establecer la Planta de Cargos requerida para el cumplimiento de los procesos y procedimientos correspondientes a cada área o dependencia para cumplir las competencias constitucionales y legales Artículo 311 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL "Al municipio como entidad fundamental de la división Político – Administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes". Además considerando estrategias para incluir programas de saneamiento fiscal con una planta, con los niveles profesional técnico y administrativo operativo y auxiliar, como estrategias de modernización administrativa, en la que se involucre, tanto el proceso financiero como el administrativo y el de planificación, para la gestión por que el manual de funciones actual es enunciativo, no articula procesos en el hacer administrativo, por que se diseño para cada cargo, no existe manual de procesos, ni de procedimientos, ni se determina la base documental de los mismos para la generación de resultados, para el proceso del área de dirección, para la administración de recursos humanos financiero e informática y el proceso de planeación en cuanto al planeamiento, ejecución de planes, y del de control en lo atinente a lo político a los derechos humanos y al control de resultados con información como insumo para planear, programar, controlar y evaluar la gestión de la gerencia municipal, en cuanto a la acción ejecutiva y a la perspectiva del desarrollo.

En este momento dada las dificultades financieras, por el déficit fiscal para el pago de obligaciones, como pasivo laboral , prestacional, nómina y otras obligaciones el municipio requieren la toma de estrategias con programas que busquen solución a la inoperancia para mayor eficiencia administrativa, fundamentada en las razones expuestas, por lo cual el señor Alcalde radicó el correspondiente Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal para adelantar el proceso de modernización como uno de los elementos para el saneamiento fiscal del municipio.

Los empleos actuales están clasificados, determinados y enumerados en el Decreto 463 de junio de 2004.

### **DESPACHO ALCALDE**

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, conservar el Orden Público, dirigir la acción administrativa, suprimir o fusionar entidades y dependencias, presentar al Concejo los Proyectos de Acuerdos correspondientes, crear o suprimir empleos, ordenar los gastos Municipales, los demás que la Constitución y la Ley le señale.

- En relación con el Consejo Ley 136 de 1994, Art. 91.
- En relación con el Orden Público: Art. 91 ley 136-94, Art. 90 Decreto 135 de 1970.
- En relación con la Nación el departamento y las autoridades jurisdiccionales.
- En relación con la Administración Municipal.
- En relación con la Ciudadanía.

### **COMPOSICIÓN DE CARGOS:**

El Alcalde, 1 jefe de Oficina, 1 Secretario Ejecutivo, 2 Técnicos de Seguridad 1 Conductor para un total de 6 funcionarios

### **OTRAS AREAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **ÁREA TALENTO HUMANO**

Atender el público presencial y telefónicamente de las personas que desean registrarse en el sistema de la información, verificar la presentación de documentos, velar el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales, lo mismo que capacitación, remuneración, bienestar social, salud ocupacional, seguridad industrial entre otros. Ver pagina 26 del manual de funciones.

#### **COMPOSICIÓN DE CARGOS:**

1 Jefe de Oficina, 1 Auxiliar Administrativo, 1 Auxiliar de Servicios Generales, 6 Auxiliares de Servicios, 1 Técnicos en Sistemas, para un total de 10 cargos

#### **ÁREA JURÍDICA**

Elaborar todo lo concerniente a la Administración Municipal, resolver los Derechos de Petición. Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio.

#### **COMPOSICIÓN DE CARGOS**

1 Jefe de Oficina, 2 Profesionales Universitarios y 1 Secretaria, para un total de 4 cargos

#### **ÁREA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

Cumplir y hacer cumplir los principios y deberes que La Constitución y La Ley imponen como fundamento de la Función Administrativa, asistir al Alcalde en el manejo de Orden Público, entre otras.

## **COMPOSICIÓN DE CARGOS**

1 Secretario de Despacho, 1 Comisario de Familia, 2 Secretarías, 1 Técnico Desarrollo Comunitario, 2 Inspectores de Policía, 1 Inspector de Pesas y Medidas, 1 Secretaria de Inspección Rural, 1 Técnico, 4 Celadores, 3 Guardianes, 1 Administrador de la Galería, 1 Administrador del Matadero, para un total de 19 cargos.

## **ÁREA DE HACIENDA**

Liquidar y ejecutar los impuestos, proteger, administrar y gestionar los recursos, preparar con Planeación el Plan Financiero y anual de caja, seguimiento y control de ingresos, organizar y distribuir el Acuerdo, llevar y mantener actualizado el registro catastral, registrar y controlar los contratos e inventarios, entre otros.

## **COMPOSICIÓN DE CARGOS**

1 Secretario de Despacho, 1 Contador, 1 Tesorero General, 1 Secretario, 1 Revisor Auxiliar Administrativo, 1 Auxiliar Administrativo, 1 Liquidador de Impuestos, 1 Asistente Presupuesto, 1 Técnico, 1 Almacenista General, 1 Cajero, 1 Recaudador de Impuestos para un total de 12 cargos.

## **ÁREA OBRAS PÚBLICAS**

Elaborar los diferentes programas de construcción y conservación de obras públicas, efectuar interventorías a las obras mejorar el alumbrado público, el aseo, vigilancia de la prestación de servicios públicos.

## **COMPOSICIÓN DE CARGOS**

1 Secretario de Despacho, 1 Técnico, 1 Electricista, 1 Ayudante de Electricidad, 4 Conductores, 1 Secretaria, 12 Trabajadores Oficiales para Obras, 7 Trabajadores Oficiales para recolección de basuras, para un total de 28 cargos.

## **ÁREA DE SALUD**

Asesorar al Alcalde para el Fomento y Prevención de la Salud, Control, Tratamiento y Rehabilitación del Enfermo, Control y Protección del Ambiente, contribuir a la formación y adopción de planes y programas y proyectos del sector salud, realizar labores de control, de inspección y regulación de las instituciones de salud, atender a través del sistema local de salud, la prestación de los servicios de salud entre otros.

## **COMPOSICIÓN DE CARGOS.**

1 Secretario de salud, 1 Director local de salud, 1 auxiliar de salud para un total de 3 cargos.

## **PLANEACIÓN**

Prestar asesoría al ejecutivo municipal en la formulación de políticas de orden social, económico y administrativo, cultural, el plan de desarrollo, realizar planes, proyectos.

### **COMPOSICIÓN DE CARGOS.**

1 Secretario de Planeación, 1 Secretaria Técnica, 1 Profesional Universitario, 1 Técnico Dibujante, 1 Profesional Universitario, 1 Técnico Ambiental, 3 Técnicos Agropecuarios, 1 Técnico de Desarrollo Económico, 1 Inspector Urbanístico, 1 Administrador del SISBEN, para un total de 14 cargos

### **ÁREA DE TRANSITO**

Adelantar estudios para, organización y planeación de transporte de pasajeros en coordinación con Planeación, señalización de vías elaborar planes y programas sobre transporte público urbano y rural de pasajeros y mixto, cumplir y hacer cumplir las normas entre otras, Ver Pág. 21 del manual de funciones.

### **COMPOSICIÓN DE CARGOS**

1 Secretario de Transito, 2 Coordinadoras, 1 radicador y Auxiliar de Licencias, 1 Auxiliar Administrativo, 1 Auxiliar de Sistemas, 8 Agentes de Transito, para un total de 15 cargos

### **ÁREA DE EDUCACIÓN**

Colaborar con el gobierno municipal en la formulación de políticas y programas en el aspecto educativo, coordinar supervisores y maestros, llenar datos sobre planta física, fomentar el mejoramiento en la calidad de la educación y otros.

### **COMPOSICIÓN DE CARGOS**

1 Jefe de Despacho, 1 Auxiliar Administrativo, 1 Bibliotecario, para un total de 3 cargos que no operan por la categoría del municipio, funciones que cumple el Director de Núcleo Educativo.

Al comparar la planta con la estructura organizacional esta no concuerda con la denominación dada y al hacerla con la nómina tampoco es clara la información por lo cual se afirma que los procesos deben generarla de manera clara y precisa.

Como a partir de enero del 2003 la planta del magisterio pasó al FER DEPARTAMENTAL, los cargos no se han prevenido.

### **JEFE OFICINA ASESORA (CONTROL INTERNO).**

Planear, dirigir y organizar y organizar la verificación del Sistema de Control Interno, comprobar que el sistema de información sea el apropiado, verificar que los programas se cumplan. Ver Pág. 27 y 28

### **CONCEJO MUNICIPAL.**

Como Corporación Coadministrativa elegida popularmente, esta conformada por 15 Concejales, 1 Secretario de la Corporación que se nombra para periodo fijo de 1 año y 2 Secretarías Auxiliares y 1 Mensajero que dispone de su propio reglamento en cuenta a funciones determinadas por la Constitución y la Ley artículo 313, 313 de la C.N., y ejerce funciones de Control Político a la Administración Municipal

## **PERSONERÍA MUNICIPAL**

Tiene atribuciones de veedor del Tesoro por no existir Contraloría Municipal, funciones de Ministerio Público, de los intereses sociales, de la conducta de los funcionarios, el cumplimiento Constitucional, legal, y obligación de rendir informes al Concejo Municipal.

### **4.6 CULTURA ORGANIZACIONAL**

Como concepto y actitud de conocimiento las organizaciones requieren en sí, el trazo de una política de dirección y de la ejecución de programas con este fin. Las acciones de ejecución han sido dispendiosas discrecionales y puntuales por lo cual el municipio no ha logrado un desarrollo mayor, porque no poseen los funcionarios el sentido de pertenencia y compromiso requerido para proyectar al municipio como el cerebro motor del desarrollo municipal, y porque tampoco ha existido la proyección del desarrollo del potencial humano, lo que también impide el desarrollo institucional.

Las relaciones interpersonales logran cierta estrechez por la cercanía domiciliaria, por compartir los mismos escenarios y sitios públicos durante los días laborales, pero existe las barreras que limitan la comunicación, como el no compartir actividades, conocimientos, porque pueden decirse "yo soy mi puesto", como actitud, al no trabajarse en equipo, al no cooperar al no ser creativos al no dejar participar a los demás, limita a un más el crecimiento y las posibilidades de liderazgo, por valores y capacidades afectando las posibilidades de confianza, el desarrollo de valores éticos y morales; elementos que deben ser analizados en el contexto interno, como medio de potenciar la razón de ser del municipio y de los hombres que gobiernan y trazan el porvenir, como componentes de la acción administrativa.

### **4.7 SISTEMA DE INFORMACION**

Mediante observación y revisión documental, se aprecia que al no existir procesos definidos y formalizados, la base documental de los mismos no genera información clara, oportuna y precisa, por lo cual, el sistema de información requiere de procedimientos que hagan que se utilicen medios técnicos para un mayor desarrollo para generar información que permita, utilizarla como insumo, para que a lo largo del proceso de la Acción Administrativa sirva para planear, programar, ejecutar y controlar la gestión, en cuanto a la legalidad y calidad de la misma, en aras de la seguridad razonable de la Gerencia municipal.

Solicitar documentos al archivo de vigencias anteriores, a Tesorería, a los despachos, elaborar informes a Contraloría Departamental, y nacional a la Contaduría Pública, buscar soportes sobre actuaciones, Actos Administrativos se convierten en una labor dispendiosa, lenta, lo cual retarda las dinámicas de la Administración, porque los sistemas de generación y archivos documental no constituyen medios idóneos, con una base de datos con información actualizada para poder cruzarla interna y externamente para Control Fiscal, Administrativo, para el manejo de los recursos, para la Participación Ciudadana, por la cual ello demuestra debilidad institucional, en recaudos, aspectos jurídicos - legales, en la administración de recursos.

La Administración requiere procesos eficientes, y con el desarrollo y aplicación de las herramientas técnicas requeridas para mejorar los servicios, tanto para los clientes internos, como para la comunidad, un diagnóstico y análisis técnico, nos permitirá conocimientos claros sobre este

proceso, por la cual se sugiere la modernización municipal creando un **Sistema de Información Unificado Municipal**, transparente al ciudadano.

## **4.8 PLANTA FÍSICA DEL MUNICIPIO**

### **4.8.1 PRIMER EDIFICIO**

En relación con la planta física y disposición locativa se presenta la siguiente situación, determinada mediante observación.

El municipio dispone de un centro Administrativo C.A.M, consistente en dos edificios de dos plantas ubicados en la calle 17 y carrera 19 esquina.

En el primer edificio funciona

❖ **SEGUNDO PISO:** (las siguientes dependencias)

- **DESPACHO DEL ALCALDE:** dispone de escritorio ejecutivo, sillas en buen estado, aire acondicionado, batería sanitaria en regular estado, televisor.
- **LA RECEPCIÓN:** donde despacha la secretaria ejecutiva dotado de muebles en buen estado, televisor y sala de recibo donde funciona el despacho de la secretaria de gobierno.
- **SALA DE REUNIONES:** dotado con una mesa con sillas

El sistema eléctrico y el de seguridad en regulares condiciones. En la parte exterior a las oficinas hay sillas para espera de los usuarios.

- **DESPACHO DE CONTROL INTERNO:** consta de una oficina dotada de escritorio, biblioteca, silla y computador en buen estado.
- **DESPACHO DE GOBIERNO:** consistente en escritorio, silla, aparato telefónico sin línea, todo en regular estado.
- **DESPACHO DE TALENTO HUMANO:** oficina con escritorio computador, archivadores, en regular estado para el jefe y secretaria.
- **DESPACHO JURÍDICO:** con un escritorio, una mesa que hace el mismo papel, mesa y computador, biblioteca y archivador con tres (3) sillas, espacio sumamente reducido donde la labor de análisis y elaboración documental es difícil por el **hacinamiento**.
- **DESPACHO DE LA PERSONERÍA:** con dotación de oficina para el personero, la recepción y sitio de atención de la secretaria amoblada y dotada de computador todo en buen estado.
- **CAFETERÍA:** dotada de estufa, termos, y batería correspondiente en regular estado.



- **DESPACHO DE HACIENDA:** con recepción y tres (3) oficinas en donde funciona la del contador, jefe de presupuesto y sistemas, dotada de sendos computadores, todo en regular estado.
- **DESPACHO DEL CONCEJO MUNICIPAL:** consistente en oficina para la presidencia, cuatro (4) concejales al tiempo, sala de reuniones con dotación de escritorios, ventiladores, sitio para las barras, equipo de sonido en regular estado.
- Todas las oficinas dotadas con ventanales que miran hacia la calle 17 y cr. 19 y a la parte interna del edificio donde están los corredores que enlazan o comunican todas las oficinas.

**UNA BATERÍA SANITARIA:** en pésimas condiciones porque permanecen encharcadas y húmedas a las cuales les falta reparación y adecuación para que lo utilicen los funcionarios y usuarios de la administración municipal.

- **LAS GRADAS:** comunican del segundo al primer piso en buenas condiciones.

❖ **PRIMER PISO:** ( las siguientes dependencias)

- **LA CÁRCEL MUNICIPAL:** en regulares condiciones con espacios y divisiones para calabozos, patio y guardianes; con pocos muebles, sin botiquín, los guardianes hacen también de vigilantes municipales. Su ubicación no es apropiada porque quedan expuestos los funcionarios y usuarios de la administración municipal.
- **OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO:** dotada con un escritorio, archivadores, y muebles en malas condiciones.
- **DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS:** con oficina para secretario y secretaria con dotación, de escritorios, sillas, archivadores, en regulares condiciones. Su ubicación no es la apropiada por ser de carácter operativo.
- **DESPACHO DE SALUD:** con oficina para el jefe, recepción y funcionarios, con dotación de muebles, computadores, sillas de recibo, todo en regulares condiciones.
- **DESPACHO DE TRANSITO:** con oficina para director recepción, caja, salón para operaciones, registro y archivo en regulares condiciones; con puertas de entrada por el interior del edificio y por la calle 17 y carrera 19; muebles y computadores en regulares condiciones.

**LA PUERTA DE LA ENTRADA:** con dos (2) metros de ancho que comunica esta primera planta con los corredores internos de dos (2) metros de ancho al patio interior y por las gradas al segundo piso que dispone de los corredores y barandas internas que intercomunican el segundo piso

- **DESPACHO DE LA TESORERÍA:** con oficina para tesorero, para la secretaria, las cajas para recibo, liquidación de valores, dotadas con separadores pues los clientes y usuarios se atienden por ventanilla con acceso por puertas que dan a la carrera 19.

En el mismo edificio funciona el **INPEC**, en donde el personal retenido de sindicatos y otros cumpliendo penas de prisión o arresto por todo tipo de delitos hace que sea para el personal de la administración y los usuarios muy riesgoso.

#### 4.8.2 SEGUNDO EDIFICIO

Este también es de dos (2) plantas funcionan las siguientes oficinas:

- **PLANEACIÓN MUNICIPAL:** oficina del secretario, recepción abierta, que miran a la carrera 19 y calle 17, se pueden decir espacios casi abiertos que dificultan la labor y concentración en cuanto a análisis, diseño y producción de documentos, es de anotar que cuenta con una cocineta, servicio de baño, **pero no dispone de servicio de agua**, además tiene línea telefónica, pero suspendida por falta de pago, no hay citófono que permitan la comunicación sin desplazamiento, se comunica con la calle por gradas mal diseñadas, con una dotación de computadores y equipos de oficina en mal estado. Hay que tener en cuenta que en esta dependencia laboran en forma permanente más de 18 personas. Se accede a esta dependencia por gradas las cuales están mal diseñadas, además que son muy estrechas e incómodas para la circulación de las personas.
- 
- **FONDO DE VIVIENDA MUNICIPAL.** Funciona en un espacio locativo dotada con escritorios, y computadores en buen estado, divisiones modulares para Gerente, Secretaria, Tesorera archivo, unidad sanitaria todo en buen estado.
- **EMPUERTO:** que funciona en un espacio locativo con oficinas y espacios para atención del público, es una empresa descentralizada en la cual permanecen tres (3) funcionarios y doce (12) operarios; las oficinas están en regular estado.
- **FARMACIA:** ubicada en la carrera 19 frente al C.A.M, esta funciona para el servicio de usuarios afiliados al SISBEN.
- **COMISARÍA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA:** funciona en el edificio contiguo, primer piso ubicado en la calle 17; con tres (3) oficinas, escritorio, computador, archivadores, línea telefónica que no funciona, todo en regular estado. y la inspección de policía en una oficina con escritorio, archivador, para la inspectora y la secretaria, además de una maquina de escribir todo en regulares condiciones; Tiene espacios exteriores e internos (patios) grandes en donde el diseño no previo una utilización practica del mismo.
- **ARCHIVO MUNICIPAL:** funciona en el segundo piso a donde se llega por las gradas, con escritorio, estantería y documentos en volumen considerable que pone en riesgo los que laboran y usuarios del primer piso, todo en malas condiciones, sin sistema telefónico , ni manejo adecuado para protección, seguridad y conservación de los documentos.
- **CRUZ ROJA Y DEFENSA CIVIL:** funcionan en la carrera 19 frente al C.A.M en dos espacios locativos más o menos amplios, construcción de un piso y en pésimas condiciones y sin la dotación apropiada.

- **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN:** Siguiendo la misma línea funciona la institución educativa Sagrado Corazón De Jesús en un edificio de dos pisos con frente a la carrera 19 y la calle 16.

Por las calles 16 y 17 se han levantado volardos y colocado materas con árboles de pino como separadores para que la circulación por la carrera 19 sea peatonal; los árboles el pavimento están en regular estado.

#### 4.8.3 OTRAS EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO

- **CASA DE LA CULTURA:** edificio de dos pisos donde funciona la Biblioteca Pública municipal en el segundo piso; con sala de lectura y/o estudio dotada de elementos como mesas, sillas, escritorios estanterías y libros no actualizados y en regular estado en su mayoría y con una buena iluminación.
- **CANAL COMUNITARIO:** ubicado en el mismo piso, sin los equipos requeridos para la función de información, no formalizado como tal.
- por gradas de mas o menos dos (2) metros de ancho se llega al primer piso en el cual se tiene lo siguiente:
  - el antejardín, Una puerta de entrada, de mas o menos dos (2) metros que comunica con un corredor del mismo ancho, el edificio de vista a la calle 16 que comunica con el parque principal; En este primer piso la disposición es la siguiente:
  - dando el frente a la calle sendas oficinas en la cuales se instala la sala de Internet comunitario dotada con 20 computadores vidrios polarizados, aire acondicionado, los muebles requeridos para ello, con oficina para el manejo del programa.
  - A mano izquierda un local que se acondiciona para el director.
  - A mitad del pasillo dos patios de luz para el primer y segundo piso.
  - Seguida mente batería sanitaria en regular estado.
- **AUDITORIO:** Con capacidad para mas o menos cuatrocientas (400) personas, el cual se esta readecuando locativamente pero requiere la reparación del aire acondicionado y dotarlo par la necesidad que tiene el municipio de un sitio para las actividades y actos oficiales y públicos.  
Además posee dos salones anexos para vestuarios y guardar equipos.

Es de anotar que continuamente se han presentado hurtos continuos de equipos del canal y biblioteca por lo cual se requiere de una mayor seguridad mediante vigilancia las 24 horas.

- **COMPLEJO RECREATIVO LA VILLA OLÍMPICA:** donde funciona el instituto de deporte y recreación IMDER, ubicado en la carrera 26 margen izquierdo vía que nos comunica con el municipio de Villa Rica el cual consta de :

Estadio semiconstruido, cuatro (4) canchas auxiliares para practica del fútbol, dos (2) canchas para microfútbol , dos (2) canchas para Baloncesto, pista atlética, y complejo consistente en una piscina para adulto, y una piscina para niños, un kiosco, equipamiento para cocina, bar, batería sanitaria, todo encerrado en malla y muros, el complejo Recreacional en regulares condiciones.

#### **4.8.4 OTRAS DEPENDENCIAS DE APOYO**

Complementario a las dependencias de la administración municipal, se ubican en el municipio algunas entidades e instituciones.

Listado de instituciones y servicios con presencia en el municipio de Puerto Tejada: (Ver plano N° 25a/41).

#### **INSTITUCIONES DE JUSTICIA:**

- ❑ Fiscalía (Carrera 17 No 15 – 53 y 15 – 57); Radio de operación municipios de Puerto Tejada y Padilla.
- ❑ C.T.I (Carrera 18 No 15 – 34); sede regional – norte del Cauca; radio de acción en municipios de: Puerto Tejada, Padilla, Villarrica, Caloto, Miranda, Corinto, Santander en el Cauca y candelaria, florida en el valle del Cauca.
- ❑ Juzgados (Carrera 20 Calle 22 esquina); operación regional.
- ❑ Palacio de Justicia. (Carrera 20 Calle 22 esquina).
- ❑ Policía Nacional (Carrera 16 Calle 16 esquina); Estación de policía.
- ❑ INPEC (calle 17 entre carreras 19 y 20); recibe reclusos de otras penitenciarias del país.
- ❑ Inspección de Policía 1 (Sede comisaría de familia).
- ❑ Inspección de Policía Rural (De acuerdo a programación diaria, atiende a las veredas de: San Carlos, Bocas del Palo, Zanjón Rico, Las Brisas, Güengué y Cañas Méjico, Vuelta Larga, La Serafina y los Bancos).
- ❑ Permanente Municipal (1er piso Edificio el CAM).

#### **SERVICIOS BANCARIOS**

- ❑ Banco Agrario (Carrera 20 Calle 15 esquina); atiende usuarios de los municipios de Caloto, Puerto Tejada, Padilla, Villarrica y un sector de Miranda.
- ❑ Mega Banco (Calle 16 No 19 – 56); tiene operación regional y atiende pago de diferentes empresas de la región.
- ❑ Credicoop (Carrera 19 No 17 – 33); de ámbito regional.

#### **INSTITUCIONALES**

- ❑ Personería Municipal (Oficina CAM).

#### **INSTITUCIONES DE SOCORRO**

- ❑ Cruz Roja Colombiana (Sede frente al edificio del CAM).
- ❑ Defensa Civil (Sede frente al edificio del CAM).
- ❑ Bomberos Voluntarios (Carrera 21 Calle 17 esquina).
- ❑ Scout (No poseen sede propia).
- ❑ CRC. Corporación Autónoma Regional del Cauca (Oficina de la Umata). Área de operación municipio de Puerto Tejada y Padilla.

#### **SERVICIOS PÚBLICOS**

- ❑ Emcali (Empresas Municipales de Cali).

- ❑ Cedelca (Oficina Calle 15 No 18 – 44),
- ❑ Earpa ( carrera 6 No. 10-23 )
- ❑ Empuerto Tejada (Calle 17 Carrera 19 esquina).
- ❑ Aguas del Puerto como operador del acueducto local.
- ❑ Colombia Telecomunicaciones (Carrera 18 Calle 16 esquina).
- ❑ Telefonía celular de empresas como: Comcel, movistar, Ola

### **SERVICIOS COMUNITARIOS**

- ❑ Canal Comunitario (Sede casa de la cultura).
- ❑ Cajas de compensación:
- ❑ Comfacauca (Carrera 20 No 16 – 45); es de operación regional, atiende los servicios de: Subsidio monetario, recreación y deporte, educación, subsidio de vivienda, droguería, mercadeo; a los municipios de Puerto Tejada, Miranda, Caloto, Villarrica, Corinto. Área administrativa, recreativa, educación y deporte. (Barrio la terraza).
- ❑ Comcaja ( Carrera 19 calle 14 y 15)

### **SERVICIO DE MENSAJERÍA**

- ❑ Adpostal (Calle 17 No 18 – 66); atendiendo el servicio de correo y pago de pensionados con ámbito de operación en los municipios de: Puerto Tejada, Padilla, Parte de Miranda, Caloto y Villarrica.
- ❑ Servientrega. Opera para los municipios de Puerto Tejada, Padilla, parte de los municipios de Caloto, Miranda y Villarrica.
- ❑ S.I.N (Servicio Inmediato Nacional); atiende usuarios de Puerto Tejada, Padilla y sectores de Caloto, Miranda y Villarrica.
- ❑ Domicilios YA ( carrera 17 entre calles 17 y 16)

### **ESTACIONES DE SERVICIO. (BOMBAS DE GASOLINA), EXISTEN CUATRO (4).**

- ❑ Esso. (Vía a Villa Rica).
- ❑ Texaco. (Calle 17 Carrera 21 esquina. Frente a bomberos).
- ❑ Terpel. (Coomotoristas – Carrera 20 Calle 19 esquina).
- ❑ Lubriteca "La Isabela". Entre carreras 24 y 25 de las calles 26ª y 27ª).

### **EDIFICACIONES DE USOS COMPLEMENTARIOS A LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.**

- ❑ Taller Municipal.
- ❑ Almacén Municipal.
- ❑ Biblioteca Municipal.
- ❑ Comisaría de Familia. (Calle 17).
- ❑ Cecal. Barrio Carlos Alberto Guzmán, actualmente no funciona.

### **TEMPLOS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS.**

- ❑ Inmaculada Concepción. (Carrera 20 Calle 15 esquina).
- ❑ Medalla Milagrosa. (Calle 16 Carrera 14 esquina).
- ❑ Cristo Rey. (Frente al colegio Fidelina Echeverri).
- ❑ El Espíritu Santo. (Calle 23 Carrera 21 esquina).

- ❑ Iglesia Pentecostal 3 sedes (carrera 16 vía vereda los Bancos, carrera 21 entre calles 21 y 20C, Calle 17 Carlos Alberto Guzmán).
- ❑ Pentecostés Unidad Internacional. (Carrera 8 Calle 14ª B/ El Triunfo).
- ❑ Pentecostés del Nombre de Jesús. (Calle 17 No 9ª - 11 B/ Betania).
- ❑ Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia. (Carrera 16 No 16 – 66 B/ Antonio Nariño).
- ❑ Iglesia Mita en Aron. (Carrera 15 Calle 20 esquina).
- ❑ Iglesia Adventista Bethel. (Carrera 17).
- ❑ Iglesia Adventista. (Calle 18 No 11 – 61).
- ❑ Iglesia Evangélica. (Calle 17 entre carreras 16 y 15).
- ❑ Iglesia Testigos de Jehová. (Carrera 18 entre calles 17 y 18).
- ❑ Fe Bahai. (Vereda los Bancos).
- ❑ Centro Misionero Bethesda. (Plaza chiquita, calle 15 entre carreras 20 y 22).
- ❑ Fe y Esperanza. (Calle 17 entre carreras 19 y 18).
- ❑ Iglesia de Dios. (Carrera 18 No 15 – 49).
- ❑ Jesucristo es el Señor. (Calle 15 No 18 – 57).

#### **OTRAS INSTITUCIONES**

- ❑ Notaría Única. Para atender tramites documentales es de circulo nacional, pero para hacer domicilios el notario solo en su jurisdicción.
- ❑ Registraduría del Estado Civil. Es de ámbito local para trámites relacionados con registro civil, nacimientos y fallecimientos; la cedulación es de ámbito nacional.
- ❑ Registraduría de Instrumentos Públicos. El círculo de acción son los municipios de Puerto Tejada y Miranda.
- ❑ Federación Nacional de cacaoteros. (Carrera 20 No 13 – 49), es oficina de carácter regional que cubre los departamentos del Cauca y Valle del Cauca.
- ❑ ANUC. Asociación Nacional de Usuarios Campesinos; (Carrera 18 No 16 – 24).
- ❑ Ancianato. (Urbanización Río Palo).
- ❑ Consejo Municipal de Desarrollo Rural C.M.D.R; es de ámbito local, conformado con representantes de diferentes sectores relacionados con el agro y sector rural.

#### **4.9 FORMULACION PLANTA FISICA**

El primer edificio del **CAM** su construcción y diseño lo hacen acogedor, requiere revisión sismo-resistente de acuerdo a la NSR-98, reparación y remodelación a las oficinas y despachos se le debe adelantar, estudio del espacio de acuerdo al personal que debe laborar en las mismas, para mejorar las condiciones, dotándolas de los elementos de oficina, escritorios, sillas, computadores de acuerdo a las funciones y cargas que ellas deben cumplir, con oficinas virtuales, en cuanto a funciones de dirección, administración y operación, estableciendo donde y como se reubican y cuales son las condiciones ambientales requeridas para un optimo rendimiento.

Labor que debe adelantar como programa las oficinas de talento humano y la oficina de control interno, como es el caso de **TRANSITO** que necesita su traslado para un mejor funcionamiento, dotándolas de los equipos técnicos requeridos para una mejor prestación de los servicios y hacerla rentable, para esta situación ya se adelantaron los diseños de los planos y próximamente se adelantara su construcción en el terreno del municipio en donde antes funcionaba el Ancianato.

#### **EL SEGUNDO EDIFICIO**

Paralelo al anterior requiere revisión sismo-resistente de acuerdo a la NSR – 98, reparación y remodelación aunque el conjunto representa unidad, su diseño y construcción son diferentes, se debe reparar el sistema eléctrico y estudio de disposición locativa, como elementos y equipos, mejorando las condiciones para el análisis, la creatividad y la producción de los bienes y servicios; labor que debe emprender las oficinas de talento humano, planeación, hacienda en cabeza del señor Alcalde municipal

### **CASA DE LA CULTURA**

Este edificio requiere un mejor manejo de los espacios, por que la biblioteca debe ser reubicada por la carga de usuarios y su continuo desplazamiento entre el primero y segundo piso, lo cual interrumpe las labores que se estén realizando por las demás dependencias u oficinas.

### **CANAL COMUNITARIO**

Requiere ser formalizado para que pueda tener acceso a los recursos de que dispone INRAVISION para los mismos, acción que debe adelantar su director con apoyo de la unidad jurídica, e incluir en el presupuesto municipal los recursos para equipos y dotación, con ello, se convierte en una empresa rentable como factor de desarrollo.

### **AUDITORIO**

Requiere reparación del aire acondicionado, silletería, techo y cielorraso para que pueda funcionar como auditorio, recursos que deben ser aportados del presupuesto municipal, y gestión de recursos a otros niveles, porque el municipio no tiene auditorio oficiales y públicos para los diferentes actos que se deben realizar con ocasión de los diferentes programas.

### **SALA DE INTERNET**

Dotación con 20 computadores espacios definidos, aire acondicionado, vidrios polarizados rejas de seguridad, como instrumentos para acceder a la tecnología de punta, la cual fue entregada para servicio de la comunidad; el problema de seguridad se ha resuelto con vigilancia las 24 horas del día.

### **CENTRO RECREATIVO LA VILLA:**

**Estadio Pedro Antonio Zape:** para continuar su construcción se elaboro proyecto para la terminación de las graderías, pendiente de radicar.

Es necesario adecuarlo y dotarlo para dar respuesta a la formación deportiva, la practica del deporte y la recreación; porque Puerto Tejada no tiene escenarios para satisfacer estas necesidades colectivas, por lo cual se debe realizar esfuerzo fiscal y administrativo y gestionar recursos con este fin.

El manejo de espacio y dotaciones serán resuelto por el gobierno municipal a corto plazo.  
A mediano plazo: deben resolverse mediante plan de mantenimiento, para los edificios, reparación y adecuación de los mismos.

#### **4.10 FORMULACION ESTRUCTURA FUNCIONAL: ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA**

Como resultado del diagnóstico integral consecuencialmente se debe realizar proceso de modernización para cumplir las normas y permitir la sostenibilidad del municipio. Se han escuchado voces de que el municipio es inviable y por lo tanto debe acogerse a la ley 550 de 1998.

Consideramos que a pesar de su Situación Fiscal, por los pasivos laborales, parafiscales, de servicios de energía y otros pasivos la actual administración acomete la acción del saneamiento fiscal, empezando con cubrir a mayor numero de obligaciones y realizar la estrategia de modernización, como camino fáctico para la vialidad municipal en cumplimiento de las competencias constitucionales. Ese proceso se debe encausar:

El saneamiento fiscal y financiero, considerando las competencias del municipio de acuerdo a la constitución, una organización administrativa gerencial, una planta de personal con el tamaño y perfiles requeridos para cumplir la misión, una planta física acorde con las normas ambientales, una estructura de acuerdo o procesos globales y con una planta de cargos de acuerdo a sus competencias, con procedimientos técnicos adecuados y un sistema de información para el progreso local y el mejoramiento social y cultural para materializar la misión del desarrollo social y la planeación del desarrollo, pero teniendo en cuenta la fortaleza institucional para el recaudo y el aspecto jurídico y legal, con el apoyo de la hacienda, jurídica y el manejo adecuado de los recursos humanos y físicos.

Se debe revisar la organización para establecer por áreas de resultados en su dirección, apoyo y soporte para la gestión, con sus correspondientes áreas operativas y sociales, incluyendo el concejo y la personería.

El Alcalde radicó el Proyecto de Acuerdo para consideración del Honorable Concejo Municipal, para adelantar la reestructuración; por que el cambio debe ser planificado. Creando una organización inteligente, que maximice los recursos, que prospecte el desarrollo municipal con una visión de conjunto, como proceso que no tiene fin y que permita su seguimiento y ajuste en el tiempo; pero sé debe adelantar un plan de contingencia para aplicar correctivos sobre la marcha mientras se realiza la modernización, tara para cada despacho y dependencia de la administración.

Modernización del Municipio: Conocidas las falencias de que adolece el Municipio para el cumplimiento de las competencias específicas, para la gestión correspondiente con base en su autonomía, política, administrativa y fiscal se requiere el establecimiento de un sistema de gestión territorial y de un proceso de modernización institucional que debe manejarse en forma integral, con una metodología en donde de manera clara responda a los objetivos institucionales de un proceso de acuerdo con el nuevo orden constitucional Art. 311: fundamentado en los principios fundamentales en los principios rectores de eficacia, eficiencia y efectividad, lo cual incluye:

- Análisis interno en su parte financiera con estudio primero del análisis de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y del balance municipal, luego se elaboraran los indicadores sobre gastos de funcionamiento, atención de la deuda pública y hacer inversión porque es necesario que el Municipio:
  - Aumente los ingresos de libre destinación.
  - Disminuir los gastos de funcionamiento.
  - Inversión productiva, social y económica.



- Realizar análisis del entorno para mirar las relaciones con los habitantes, los sectores productivos, las organizaciones no gubernamentales, las relaciones con el gobierno nacional, relación con recursos de transferencia para definir el sistema de gestión y la relación con los acreedores.
- Establecer una estructura administrativa acorde con la necesidad sentida del pueblo Portejadeño, la cual se ha expresado en este PBOT; la estructura debe construirse acorde con los procesos estratégicos aquí definidos.
- Realizar el diagnóstico para la modernización institucional, el cual debe partir de los nuevos procesos y funciones que determina este PBOT dentro del desarrollo municipal, lo cual nos determinará cual es su costo en cuanto a la estructura, la planta y los procesos, estableciendo así el gasto necesario de funcionamiento, para responder a qué se esta haciendo mal, qué debe corregirse, la claridad sobre las *competencias profesionales* del funcionario, el llamamiento a concursos por mérito y capacidades para el desempeño de la función pública, el costo de la estructura, cuales los macro procesos de cada dependencia, la transversalidad de los procesos, cómo será la estructura, ojala lo más plana posible, cuál la composición de la planta de cargos con sus claras responsabilidades, cual la tabla de indemnización en caso de tener que retirar personal, cuales actividades pueden contratarse, la autosuficiencia de los entes descentralizados como **Empuerto, IMDER, Casa de la Cultura, Fondo de Vivienda** y si es el caso:
  - La nueva estructura del municipio con sus áreas funcionales y de resultado.
  - Asignar los procesos correspondientes.
  - Diseño de la nueva planta de cargos.
  - Procesos y procedimientos.
  - Documentación de procesos y procedimientos.
  - Estatuto de gestión de acuerdo a competencias.
  - Responsabilidades detalladas.

Para el diseño de la planta de cargos han de tenerse en cuenta los Decretos Leyes 770 y 785 de 2005, los cuales hacen imperativos el incorporar en los manuales específicos de funciones y de requisitos las competencias laborales, para el ejercicio de los empleos públicos y la ley 909 de 2004, reglamentada además por el Decreto Reglamentario 2539 de julio 22 de 2005, los cuales son de aplicación inmediata.

- La Reforma Administrativa es una necesidad imperiosa y urgente. La Alcaldía debe adecuarse a su Apuesta Estratégica.  
Lo aquí expresado está complementado en el Subsistema Financiero.

## **4.11 SUBSISTEMA FINANCIERO**

### **411.1 INTRODUCCIÓN**

Para poder construir el PBOT fue necesario adentrarse en las finanzas de la Alcaldía; sin una claridad relativa sobre los flujos de ingresos y egresos municipales en el horizonte del 2016 hubiera sido imposible mostrar la viabilidad de la FORMULACION de este PBOT. Se anexan: Informe sobre Presupuesto y cobro del impuesto de Industria y Comercio para el 2005 con proyecciones hasta el 2011, proyecciones hasta el 2016 para los impuestos Predial e Industria y Comercio, y la Proyección de Ingresos detallada hasta el 2016.

### **411.2 DIAGNOSTICO**

#### **4.11. 2.1 ALCALDÍA**

A primera vista y con los primeros datos que nos fueron entregados por la Secretaría de Hacienda, la Alcaldía se nos presentaba como inviable. Luego, explorando en más detalle y realizando nuevas contrastaciones encontramos su viabilidad en el tiempo.

Se estima que la actualización de la formación catastral arrojará unos 602 millones adicionales por concepto del impuesto predial para el 2007.

La estructura actual de la planta ni ha sido funcional con respecto a las necesidades del Puerto, ni lo es, ni mucho menos lo será con la aprobación de este PBOT.

El peso específico de la nómina mensualmente es de 150 millones de pesos, el cual se considera muy alto, siendo necesario su reajuste a la baja. Pensemos en un 15% adicional con cargo al pasivo pensional.

El pasivo pensional de la Alcaldía a septiembre 30/05 es de \$ 2.100'000.000=, y la deuda con bancos es de \$ 652'000.000=.

En la contabilidad no se encuentra expresado el pasivo laboral, el cual según los entendidos será exigible en los próximos tres años, y asciende a unos 500 millones de pesos.

Los ingresos brutos para el 2005 se estiman en \$ 9.500'000.000=, de los cuales \$ 1.500 millones corresponden al Impuesto de Industria y Comercio, cuyo recaudo ha sido superior en un 50% a lo proyectado el año anterior. En cuanto a Impuesto Predial se presupuestaron \$ 2.300'000.000= para el 2005, y muy seguramente no se superará el recaudo de los 1.600 millones. Estas disparidades en los presupuestos y en los recaudos muestran problemas graves en la presupuestación de las rentas tributarias claves y deficiencias en la administración de las mismas.

En la Contabilidad de la Alcaldía no aparece el sector descentralizado, lo cual dificultó el acercarnos a las cifras globales requeridas; por ejemplo, el peso específico de Empuerto creaba gran distorsión.

Existe una práctica inveterada que debe corregirse: cuando no existe rubro presupuestal es imposible la afectación contable; deben quedar abiertos todos los rubros contables dentro de la ejecución presupuestal.

#### **4.11.2..2 EMPUERTO**

A 31 de diciembre del 2004 tenía una deuda con acreedores de 1.600 millones de pesos, un pasivo laboral de 500 millones, unas cuentas por cobrar de 5.831 millones los cuales siendo castigados en el cobro de intereses quedarían en 3.291 millones. Si bien la factura de servicios usualmente tiene una vigencia de pocos meses, las que respaldan estos 5.831 millones de pesos tienen las características de una factura cambiaria. Durante noviembre / o5 se están realizando las primeras notificaciones de cobro persuasivo para de no lograrse el correspondiente recaudo llegar al cobro coactivo. EARPA ya convino con la Alcaldía a realizar este cobro en cuanto a los dos mil usuarios que tiene, que eran de Empuerto. Los seis mil quinientos restantes debería Aguas del Puerto realizar este cobro en forma gradual y escalonada. Estas cuentas corresponden a las que los usuarios le debían a Empuerto a 31 de diciembre del 2004 cuando dejó de funcionar a favor de Aguas del Puerto.

Empuerto tiene Activos en libros representados en terrenos, plantas y ductos (1.700 millones), redes (2.639 millones) para un total de 3.833 millones de pesos. Es posible que esta cifra esté subvalorada.

Con base en los datos anteriores y faltándonos solo el pasivo pensional de la empresa, podemos observar que su situación no solo sería manejable sino que no es una carga para las finanzas de la Alcaldía. Con los datos disponibles, de la venta de los activos más las cuentas por cobrar queda suficiente y sobra para pagar las deudas, el pasivo laboral y el pasivo pensional. A grandes rasgos, a los acreedores + las deudas laborales + las deudas pensionales se les pagaría con las cuentas por cobrar y quedarían más o menos unos mil millones. Los cerca de 4 mil millones que valen en libros los activos quedarían para apalancar el desarrollo municipal o para revivir Empuerto.

#### **4.11.3 FORMULACIÓN**

(De acuerdo con la evolución: a) Del Presupuesto Nacional, y en especial con los recursos ordinarios de la nación, base del sistema de participaciones o transferencias del Gobierno Nacional a los entes territoriales; este rubro ha crecido espectacularmente del 2004 al 2005, y seguirá la tendencia en el 2006, debido al vertiginoso aumento de los recaudos y a los precios sostenidamente crecientes del crudo. b) El mejoramiento de la eficiencia fiscal basada en presupuestos más ajustados, -no elaborados para el endeudamiento y el gasto no sostenibles, los cuales fueron una tradición fatídica durante las administraciones anteriores-, es muy favorable para el incremento acelerado de las participaciones o transferencias del Gobierno Nacional; c) La llegada de los subsidios de vivienda represados desde hace un lustro debido a la inexistencia del PBOT.

Con base en estas consideraciones es posible que las participaciones que en el 2005, en el 2006-2007 se dupliquen, pasando de 4.500 millones de pesos a cerca de 9.000 millones de pesos. Teniendo en cuenta lo anterior, muchos de los proyectos claves de este PBOT, los cuales hacen parte del cubrimiento de las necesidades básicas insatisfechas podrán mitigarse con estos excedentes presupuestales por participaciones, y los excedentes presupuestales por concepto de esfuerzo fiscal propio serán destinados a la Apuesta Estratégica en positivo, la cual tiene que ver con el desarrollo educativo, ambiental, cultural, turístico y de entretenimiento. Todos los rubros proyectados hasta el 2016 deben reajustarse anualmente de acuerdo con el IPC; las cifras aquí consignadas, son en consecuencia valores nominales que deben reajustarse).

Las estimaciones nos arrojan unos 650 millones de pesos anuales adicionales por el predial 'vegetativo', el existente con avalúo reajustado<sup>2</sup>. Por concepto de Industria y Comercio los ingresos se incrementarán en unos 400 millones de pesos los cuales apoyarán lo expresado en este PBOT, y en los años siguientes en promedio unos 200 millones adicionales cada año. Por lo tanto, a partir del 2007 se encuentran garantizados financieramente los fondos necesarios para las Formulaciones de todos los Subsistemas. Para el 2006, los fondos faltantes calculados incluyendo estos excedentes, se garantizarán con la gestión de la Alcaldía para incrementar las transferencias nacionales, y los instrumentos para control del gasto no enfocado hacia las prioridades de este PBOT.

1. **Actualización de la formación catastral** la cual tiene una década de retraso. La CRC extraoficialmente ha manifestado su interés en cofinanciar este proyecto hasta en un 90%, pues su tasa del complementario del predial le arrojaría réditos jugosos. La Alcaldía está ilíquida y acepta esta colaboración. Presupuesto: \$ 260'000.000=.
2. **Contrastación, saneamiento y depuración contable.** Presupuesto: \$ 10'000.000= (2006).
3. **Reevaluación de la situación financiera del Municipio.**
  - A) Evaluación de opciones.
  - B) Exigibilidad de los pasivos y liquidez de los activos: opciones de manejo.
  - C) Reforma Administrativa y rebaja de costos de nómina vs Ley 550
  - D) Concepto final validado sobre la situación fiscal.
4. **Montar un sistema contable con centros de costos** (tipo ABC) que involucre el sector de la Administración Central y el sector descentralizado. Deben aparecer los Informes Financieros de cada entidad y el consolidado de toda la Alcaldía. Presupuesto: \$ 20'000.000= (2006).
5. **Reorganización y mejoramiento de la administración de los impuestos municipales, especialmente del Predial y de Industria y Comercio.** A) Revisión de las bases gravables y de las tarifas, abolición de las exenciones distintas a las expresadas en este PBOT. B) Contrastación entre las declaraciones de Renta y de Industria y Comercio. C) Revisión de las contabilidades de los declarantes y contrastación con su declaración y con los soportes contables. Presupuesto: 20 millones (2006).
6. **Verificación y contrastación de las cifras del pasivo laboral y demás demandas contra la Alcaldía.** A) Elaboración seria de los contratos laborales; B) Mejoramiento del control del pago de prestaciones sociales; C) Clara especificación de las responsabilidades en procesos, procedimientos y funciones del empleado; especificación de responsabilidades del respectivo jefe, y repetición contra los jefes que no ejecuten los procedimientos detallados de amonestación y sanción a los empleados. D) Revisión de demandas de EARPA contra la Alcaldía y contra Empuerto; E) Responsable: Departamento Jurídico de la Alcaldía; Presentar Informe sustentado antes de tres meses después de aprobado este PBOT.
7. **Revisión del Contrato de la Alcaldía con Aguas del Puerto.** Solicitar intervención de la Vicepresidencia de la República para establecer la transparencia en esa negociación al mes de aprobado este PBOT. Revisión del manejo dado al antiguo Empuerto. Responsabilidad: Departamento Jurídico de la Alcaldía. En un plazo no mayor a tres meses después de la aprobación de este PBOT debe presentar su concepto jurídico de fondo sobre el caso.
8. **Empuerto:** Revisión financiera detallada. Reevaluar las redes, las plantas y los ductos. Presentar Informe saneado de la entidad antes de tres meses después de aprobado este PBOT.

---

<sup>2</sup> Favor observar Cuadros de Proyecciones de estas dos rentas en el Anexo 2.

9. **Gestión de Participaciones en Popayán y Bogotá.** Montaje de proyectos, viabilidad y justificación, presentación y sustentación. Viajes y viáticos. Presupuesto: \$ 20'000.000= anuales.
10. **Participación de los Corregimientos en el Presupuesto de Inversión Municipal.** Con el ánimo de estimular la participación ciudadana y construir confianza entre gobernantes y gobernados se espera iniciar con una asignación del 5% del presupuesto de inversión para ser ejecutado por las Juntas de Acción Comunal de barrios, corregimientos y veredas, en función de la distribución poblacional que haya arrojado el último censo. Este proceso exige un empoderamiento técnico y económico de los habitantes y de sus Juntas, y un ejercicio de una democracia más directa. Planeación Municipal iniciará los cursos y talleres de preparación en marzo del 2006; también ejercerá la interventoría de todos los proyectos que las JAC así formulen. Si el proceso de democratización aquí planteado obtiene la respuesta acorde de la ciudadanía, este porcentaje podrá incrementarse cada año, -según concepto motivado del Alcalde, el cual deberá hacerse antes de noviembre cuando habrá de presentarse el presupuesto de inversión correspondiente-, en un 1% hasta llegar al 10% anual.
11. **Contribución de Plusvalía (Ley 388/97).** Con la política de expansión urbana se espera atraer en promedio a unas 500 familias anuales de inmigrantes de la urbe caleña; adicionalmente se proyecta construir 300 viviendas de interés social destinadas a la población porteñadeña. Suponiendo que para estratos 1 y 2 vernáculos la contribución se reembolse, y para el estrato 3 local y para los inmigrantes se cobre el 30% del mayor valor por el cambio de uso de rural a urbana, por concepto de plusvalía los ingresos de la Alcaldía podrán incrementarse en unos 100 millones cada año hasta el 2016. Suponiendo que cada nueva vivienda pague \$ 100.000= anuales por concepto de impuesto predial, esta renta se acrecentará en \$ 50'000.000= anuales acumulables hasta el 2016. Para el 2016 el aumento del predial por esta política será de \$ 500'000.000= adicionales sin reajustes por inflación, a las proyecciones actuales de Hacienda.

4. MARCO LEGAL .....	43
4.1.1 PERIODO BOLIVARIANO .....	43
4.1.2 PERIODO DE ACERCAMIENTO AMBIENTAL.....	43
4.1.3 PERIODO DE LEGISLACION AMBIENTAL IDEAL .....	44
4.1.4 PERIODO DE PREOCUPACION AMBIENTAL CON DETERIORO CRECIENTE DEL MEDIO AMBIENTE .....	47
4.1.5 CONVENIOS INTERNACIONALES .....	47
PROTOCOLO DE KYOTO .....	49
4.1.6 LAS LEYES MARCO NACIONALES- .....	49
4.1.7 NORMAS SOBRE AGUA .....	50
4.1.8 NORMAS SOBRE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO .....	51
4.1.9 NORMAS SOBRE AIRE.....	51
4.1.10 NORMAS SOBRE ASEO .....	52
4.1.11 NORMAS SOBRE ESPECIES AMENAZADAS – CITES.....	52
4.1.12 NORMAS SOBRE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL .....	52
4.1.13 AVALUOS .....	53
4.1.14 LICENCIAS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION .....	53
4.1.15 TITULACION .....	54
4.1.16 EDUCACION Y PARTICIPACION .....	54
4.1.17 FAUNA .....	54
4.1.18 FLORA.....	54
4.1.19 FONDOS .....	55
4.1.20 HUMEDALES .....	55
4.1.21 INVESTIGACION .....	55
4.2. LICENCIAS AMBIENTALES.....	55
4.2.1 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL .....	56
4.2.2 RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS .....	56
4.2.3 RESIDUOS PELIGROSOS .....	56
4.2.4 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS .....	56
4.2.5 VIVIENDA.....	57
4.2.5.1 FINANCIACION VIVIENDA .....	57
4.2.5.2 FONDOS MUNICIPALES VIVIENDA .....	58
4.2.5.3 ORGANIZACIÓN VIVIENDA.....	58
4.2.5.4 SUBSIDIO FAMILIAR.....	58
4.2.6 REFLEXIONES GENERALES PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	59
4.2.6.1 GENERAL.....	59
4.2.6.2 MARCO LEGAL DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL .....	62
4.3 MARCO LEGAL PARA LA ETNIA NEGRA.....	63
4.4 SUBSISTEMA POLÍTICO ADMINISTRATIVO .....	66
4.4.1 TERRITORIO MUNICIPAL .....	66
4.4.1.3 DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA .....	69
4.4.1.3.1 ZONA URBANA.....	69
4.4.1.3.2 ZONA RURAL .....	72
4.4.1.4 ANÁLISIS SITUACIÓN CONFLICTO TERRITORIAL .....	72
4.4.1.4.1 CONFLICTOS MUNICIPALES .....	72
4.4.1.4.2. CONFLICTOS VEREDALES .....	73
4.4.1.4.2.1 CONFLICTO BOCAS DEL PALO Y LA SERAFINA .....	73
4.4.1.4.2.2 CONFLICTO LAS BRISAS Y GUENGÜE .....	74
4.4.1.4.3 CONFLICTOS URBANOS .....	74
4.5 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL .....	74

RECURSO HUMANO .....	77
OTRAS AREAS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	78
4.6 CULTURA ORGANIZACIONAL .....	81
4.7 SISTEMA DE INFORMACION .....	81
4.8 PLANTA FÍSICA DEL MUNICIPIO .....	82
4.8.1 PRIMER EDIFICIO .....	82
4.8.2 SEGUNDO EDIFICIO .....	84
4.8.3 OTRAS EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO .....	85
4.8.4 OTRAS DEPENDENCIAS DE APOYO .....	86
4.9 FORMULACION PLANTA FISICA .....	88
4.10 FORMULACION ESTRUCTURA FUNCIONAL: ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA .....	90